INFORME DE GESTION

CUOTA 3

PERIODO DEL 21 DE NOVIEMBRE AL 20 DE DICIEMBRE 2023

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.466-2023

Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org

Contenido

1. OBJETO DEL CONTRATO 5

2. OBLIGACIONES GENERALES 5

2.1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria. 5

2.2 Prestar el servicio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas dentro del contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud 5

2.3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley 5

2.4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito De Santiago De Cali – Unidad Administrativa Especial De Gestión De Bienes Y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato 5

2.5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera Lugarde conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002. 6

2.6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud. 7

2.7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, en un lapso no mayor a 48 horas. 7

2.8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato. 7

2.9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 7

2.10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato. 7

2.11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato. 8

2.12 Colaborar con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 8

2.13 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas

contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse 9

2.14 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 10

2.15 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 10

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ADMINISTRADOR: 10

3.1 Cuidado de espacio público: Se requiere personal no calificado para actividades básicas de cuidado de espacio que incluye jardinería y aseo a nivel de piso, los cuales deberán de manejar las herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector. Incluye la dotación suficiente para realizar las actividades en perfectas condiciones. Para la óptima prestación del servicio, el distrito requiere contar con el personal necesario para garantizar el cuidado de los espacios 24 horas al día y 7 días a la semana, el cual será verificable mediante visitas oculares y registro fotográfico debidamente soportado en los informes de gestión presentados. 10

3.2 Implementar acciones para el cuidado del espacio público en los senderos, andenes y circulaciones de la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con CII 11 y 12" este cuidado está enfocado a las actividades de aseo, limpieza y jardinería. 25

3.2.1 Inducción al personal. 26

3.2.3 Dotación de uniformes y medio de comunicación 27

3.2.4 Orientación de peatones 27

3.2.5 Protección de los lugares que componen Área Total a Intervenir= 6.443,80 mts2. 28

3.2.6 Aseo del puesto de trabajo 36

3.2.7 Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato 36

3.2.8 Seguimiento y Monitoreo del supervisor 36

3.2.9 Solicitud a la Policía Nacional para apoyar la labor del personal de logística. 36

3.3 Realizar el mantenimiento y aseo de las zonas duras, en el espacio comprendido por la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con CII 11 y 12. 37

3.4 . Hacer exigible el cumplimiento de normas para la realización de eventos masivos (Lineamientos Entidades que hacen parte del Comité del Riesgo del Distrito. 39

3.5 Cumplimiento de normas aplicables al uso del espacio público. 41

3.6 Asumir la administración, mantenimiento, cuidado y aseo de los espacios públicos sobre los cuales recae el contrato a celebrar. 41

3.6.1. Mantenimiento Arbóreo Para Reducir Riesgo De Accidentes. 41

3.7 Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas. 44

3.8 Contratar el personal necesario para la ejecución del presente contrato, el cual será como mínimo el presentado en su propuesta, y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se alterarán las condiciones económicas inicialmente pactadas en el contrato...... 44

3.9 No existirá relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin. 47

3.10 Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios que hacen parte del inmueble objeto de administración cada vez que lo requiera...... 47

3.11 Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el bien inmueble entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informara de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente. 48

3.12 En caso de ocupación indebida del espacio objeto del presente contrato, adelantar ante las autoridades competentes todas las diligencias tendientes a su restitución. 49

3.13 Hacer entrega en buen estado de conservación el bien inmueble objeto del presente contrato a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo. 49

3.14 En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informal a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. 49

3.15 Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de las planillas de la seguridad social de los contratistas o empleados destinados para la ejecución del contrato...... 50

3.16 Presentar mensualmente un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales...... 50

3.17 Presentar listado de insumos dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato. El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual...... 50

4. ANEXOS..... 52

INFORME DE GESTION CUOTA NUMERO TRES DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION No. 4181.010.26.1.466-2023

Se relacionan las actividades desarrolladas en el periodo del 21 de noviembre de 2023 al 20 de diciembre de 2023, del Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.466-2023** suscrito entre el distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a la Fundación Ocupacional Comunitaria de Lideres "FUNDOCOL", bajo las siguientes condiciones.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Entregar en administración por parte del distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y servicios la plaza de Caycedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y servicios

2. OBLIGACIONES GENERALES

2.1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

En este periodo se garantizó la oportuna, eficaz y eficiente de la prestación del objeto del contrato y se ha respondido por la calidad del servicio sin perjuicio de la respectiva garantía respecto del mismo durante la ejecución de la cuota 3.

2.2 Prestar el servicio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas dentro del contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud

Se cumplió satisfactoriamente con la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas dentro del contrato y respecto de la oferta presentada por la fundación durante la ejecución de la cuota 3.

2.3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley

En el informe 1 se presentó el pantallazo del SECOP cumpliendo a cabalidad este punto.

2.4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito De Santiago De Cali – Unidad Administrativa Especial De Gestión De Bienes Y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato

El coordinador de FUNDOCOL como administrador del Plaza de Cayzedo sostiene comunicación forma constante con la supervisión y su apoyo para mantener el buen estado de la plaza de Cayzedo, acatando todas las instrucciones que durante el desarrollo del contrato impartió el Distrito De Santiago De Cali – Unidad Administrativa

Especial De Gestión De Bienes Y Servicios.

2.5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera Lugar de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002.

De acuerdo con la reglamentación jurídica FUNDOCOL ha cumplido con el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL, del personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA, e instituto de bienestar familiar, de conformidad con lo establecido en la ley 789.

En los **Anexos (1)** se encuentra el pago de la seguridad social correspondiente al mes de pensión octubre y salud noviembre con la planilla No. 9460430359 la cual fue cancelada el día 15 de diciembre con el número de pago 340185148.

Adicional se agregan las siguientes planillas de seguridad social:

- Planilla No. 1058953771 la cual fue cancelada el día 12 de diciembre con el número de pago 8872885530.
- Planilla No. 9457850275 la cual fue cancelada el día 27 de noviembre con el número de pago 37114816.
- Planilla No. 9458885687 la cual fue cancelada el día 21 de noviembre con el número de pago 290091117.
- Planilla No. 4528843402 la cual fue cancelada el día 29 de noviembre con el número de pago 9996766702.
- Planilla No. 9460430206 la cual fue cancelada el día 15 de diciembre con el número de pago 340176266.
- Planilla No. 9460429891 la cual fue cancelada el día 15 de diciembre con el número de pago 340158534.
- Planilla No. 9460071732 la cual fue cancelada el día 5 de diciembre con el número de pago 319816999.
- Planilla No. 28092712 la cual fue cancelada el día 6 de diciembre.
- Planilla No. 1059414534 la cual fue cancelada el día 3 de diciembre.
- Planilla No. 1059442291 la cual fue cancelada el día 3 de diciembre.
- Planilla No. 9460072114 la cual fue cancelada el día 15 de diciembre con el número de pago 321249010.
- Planilla No. 9460430049 la cual fue cancelada el día 15 de diciembre con el número de pago 340167412.
- Planilla No. 9459326586 la cual fue cancelada el día 6 de diciembre con el número de pago 321725761.
- Planilla No. 9458991412 la cual fue cancelada el día 12 de diciembre con el número de pago 333067022.
- Planilla No. 1058183134 la cual fue cancelada el día 9 de noviembre.
- Planilla No. 9459717327 la cual fue cancelada el día 5 de diciembre con el número de pago 319034459.

En el **Anexo (2)** se adjunta los soportes de validación ADRES de la afiliación a la seguridad social del personal nuevo.

2.6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud.

De conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, se presenta factura por valor de los servicios en la factura No. FE 86 la cual está valorada en $ 325.310.050,10.

2.7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, en un lapso no mayor a 48 horas.

Durante la ejecución de la cuota NO se presentaron inconvenientes reportados de conformidad con las condiciones exigidas por el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios**.**

2.8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Se asigno a un coordinador general, el cual está encargado de atender de forma directa todos los asuntos de carácter administrativo que requiera el distrito de Santiago de Cali durante la ejecución del contrato y planear, supervisar, evaluar y controlar todos los componentes del contrato de administración para su normal desarrollo.

Ver tabla (3) Listado de personal – punto 3.8

2.9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

Durante la ejecución de la cuota se ha realizo la provisión de todos los elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual (radios de comunicaciones, tonfas, porta tonfas, elementos de vestir adecuados, camisas, pantalones y zapatos, elementos de mantenimiento escobas, recogedores entre otros)

Ver punto 3.2.3 Dotación de uniformes y medios de comunicación

2.10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato.

Para el inicio de este contrato, se realizó la contratación del personal de acuerdo al contrato de administración No. 4181.010.26.1.466-2023 y así lograr cumplir a cabalidad todas las responsabilidades contractuales, en la etapa de entrevistas para selección del personal se evaluaron aptitudes como buena fluidez verbal, puntualidad, buena presentación personal y experiencia a fin con el cargo, con el fin de garantizar en buena medida la prestación del buen servicio.

Se dispone de forma permanente el seguimiento y la sistematización de información que facilita la implementación de modelos de cuidado y enfoque de control en la protección del espacio público de acuerdo con la siguiente e información básica detallada de novedades o intervenciones del personal.

Los equipos de comunicación son parte fundamental para el desarrollo del contrato, es por ello que FUNDOCOL cuenta con 6 radios de la marca Motorola serie VX 261, estos quipos cuentan con cargadores y baterías de respaldo, que hacen el apoyo a las comunicaciones en las áreas de administración.



2.11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.

Durante el transcurso de esta cuota No se han presentado accione u omisiones que obliguen al contratista a responder civil o penalmente.

2.12 Colaborar con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

Se ha realizado una integración permanente con todas las entidades institucionales, distritales, educativas y cívicas que tienen en su área de influencia al espacio público PLAZA DE CAYCEDO para intervenirla de manera íntegra, realizando una ocupación positiva del espacio radiando esto en una mejora de la calidad de vida de los habitantes del sector y provisionando a los visitantes un espacio amable, seguro y adecuado para el disfrute de los ciudadanos, todo estos logrado con la interacción permanente y la participación de los comités interinstitucionales de cultura ciudadana, comité de planificación de plaza de Caycedo, grupo de seguridad de plaza de Caycedo y interacción permanente con las entidades de control, policía , movilidad, secretarias del distrito, Sena, corporación educativa Antonio José Camacho entre otras.

2.13 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse

Durante la ejecución de la cuota se acataron las órdenes impartidas y, de manera general se ha obrado con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos por lo tanto no se han presentado a razón de esta circunstancia ninguna novedad que afecte la prestación del servicio o la afectación a los bienes a cuidado del contratista.

Semanalmente se generan actividades de las diferentes entidades las cuales se coordinan de forma conjunta con todas las demás entidades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – MES DE DICIEMBRE			
ORGANISMO	**ENCARGADO**	**FECHAS**	**HORARIO**
Secretaría de Cultura	Susana Angulo Valencia Celular: 3154636458	1-DIC-23	Mañana
Secretaría de Bienestar Social	Andrés Campuzano - Celular: 3167434573		Tarde
Secretaría de Movilidad	Jimena Collazos - Celular: 3155770890	4-DIC-23	Mañana
Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana	Jonatán Cerón - Celular: 3105327991		Tarde
Secretaría del Deporte y la Recreación	Héctor José Sánchez - Celular: 3177447799 José Oliver Castillo - Celular: 3136168027	5-DIC-23	Mañana
Instituto Popular de Cultura- I.P.C	Víctor Medina - Celular: 3186234199		Tarde
Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana	Laura Fernández - Celular: 3008626438	6-DIC-23	Mañana
Metrocali S.A	William Vélez - Celular: 3103558512		Tarde
EDRU - Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E	Natalia Arboleda - Celular: 3147032716	7-DIC-23	Mañana
Secretaría de Vivienda Social y Hábitat	Sandra Milena Henao Celular: 3155478446		Tarde

Tabla 1. Cronograma de actividades autorizadas en la Plaza de Caycedo

2.14 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
Se ha garantizado durante la ejecución de la cuota la calidad de los bienes con una excelente prestación del servicio contratado sin presentarse novedades que ponga en riesgo la integridad del objeto contractual.

2.15 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Los auxiliares logísticos realizan contantes monitoreos en la Plaza de Caycedo con el fin de impedir que se desarrollen actividades ilícitas dentro del perímetro de administración. A la fecha se han hecho 24 reportes de actividades que requieren acompañamiento de la Policía Nacional logrando así obtener un control total en el uso del espacio público.

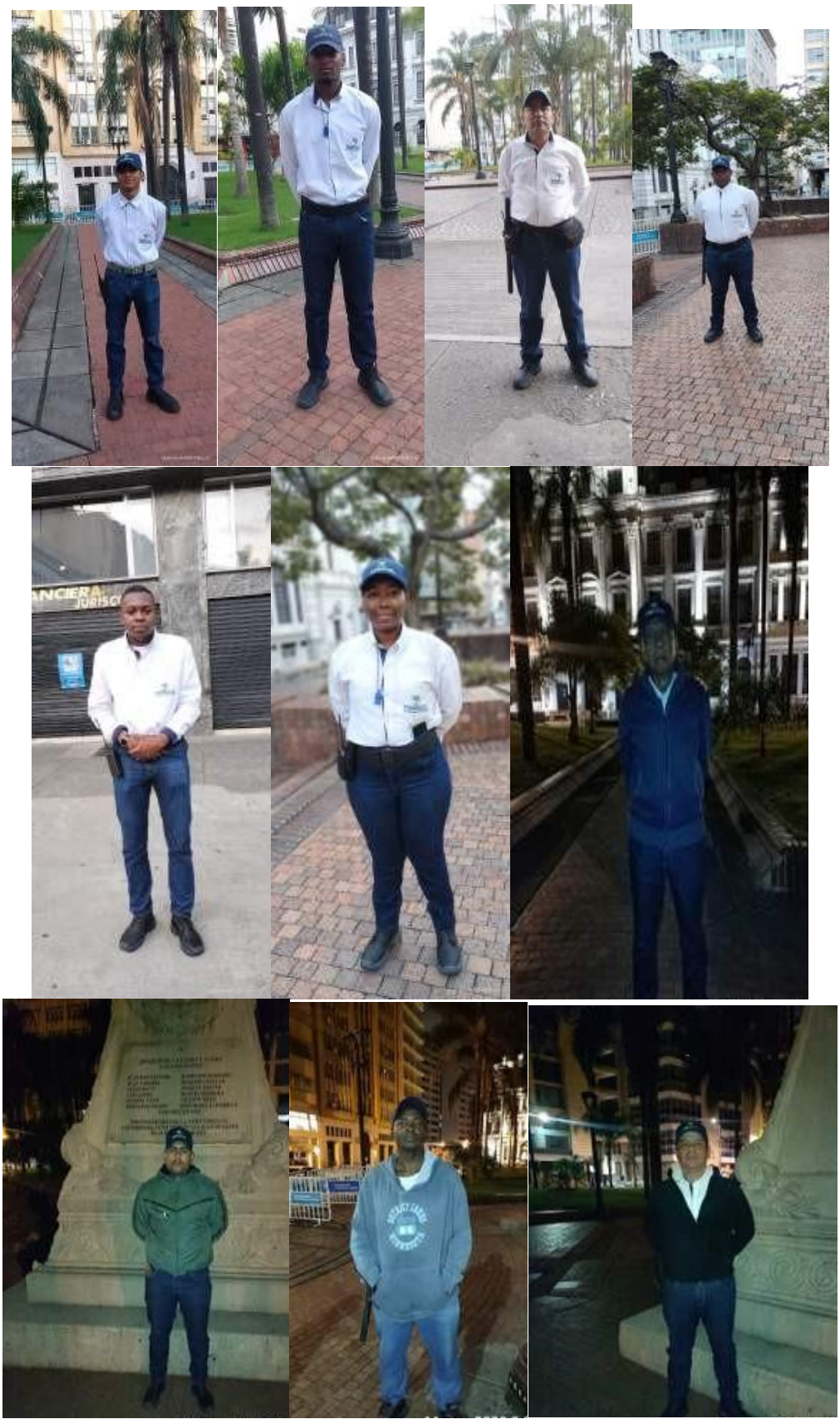
3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ADMINISTRADOR:

Para el cumplimiento del objeto del contrato, El ADMINISTRADOR Además de las obligaciones generales descritas con anterioridad y con el ánimo de cumplir el objeto general del proyecto el cual es contribuir en la conservación, protección y buen uso de los bienes públicos — “Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con CII 11 y 12 mediante la aplicación de un modelo administrativo que propenda por el cumplimiento de los propósitos públicos de este espacio para uso y goce de propios y turistas, el contratista se obligará específicamente a**:**

3.1 Cuidado de espacio público: Se requiere personal no calificado para actividades básicas de cuidado de espacio que incluye jardinería y aseo a nivel de piso, los cuales deberán de manejar las herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector. Incluye la dotación suficiente para realizar las actividades en perfectas condiciones. Para la óptima prestación del servicio, el distrito requiere contar con el personal necesario para garantizar el cuidado de los espacios 24 horas al día y 7 días a la semana, el cual será verificable mediante visitas oculares y registro fotográfico debidamente soportado en los informes de gestión presentados.

Durante la ejecución de la cuota se ha realizado la contratación de personal no calificado para realizar actividades básicas de cuidado de espacio público que incluyen jardinería y aseo a nivel de piso, los cuales manejan herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza del sector de acuerdo con las condiciones Incluyendo la dotación suficiente para realizar las actividades en perfectas condiciones. Para la óptima prestación del servicio, se cuenta con el personal necesario para garantizar el cuidado de los espacios 24 horas al día y 7 días a la semana. Por lo anterior se presenta el siguiente registro fotográfico del personal con su dotación en el puesto de trabajo y se anexan las respectivas pruebas que confirman la ejecución de la actividad. Se presenta evidencia fotográfica.





Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org

























Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org























Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org





Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org




23 nov. 2023 3:12:49 a. m.
4-4 Calle 11
San Pedro
Cali
Valle del Cauca



Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org

3.2 Implementar acciones para el cuidado del espacio público en los senderos, andenes y circulaciones de la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con CII 11 y 12" este cuidado está enfocado a las actividades de aseo, limpieza y jardinería.

Diariamente se coordinan actividades de limpieza de las zonas duras y blandas del área de administración con el personal de mantenimiento.





En complemento a las limpiezas realizadas por el personal de mantenimiento se realizan actividades de sensibilización con el equipo de cuidadores, manteniendo el orden y protegiendo los bienes a cargo del contratista evitando el consumo de alucinógenos, alcohol, alimentos que terminan en el suelo del monumento, las actividades económicas que no están permitidas por el distrito en el espacio en administración, realizando actividades de forma permanente para que los visitantes y habitantes puedan disfrutar el espacio público.

3.2.1 Inducción al personal.

Cumpliendo los requerimientos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago de Cali, gestora de este contrato; se realizan jornadas de reinducción de forma permanente para corrección de falencias que puedan darse durante las intervenciones.







3.2.3 Dotación de uniformes y medio de comunicación

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL, se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor del personal nuevo.

En el **anexo (3)** se adjunta las actas de entrega de dotación.

3.2.4 Orientación de peatones

Los auxiliares logísticos realizan la labor de guiar y orientar a los visitantes de la plaza de Caycedo hacia los diferentes lugares de destino como lo son bancos, dependencias de gobierno, hospitales, centros comerciales y demás direcciones. A la fecha ser reportan 319 acciones de orientación a peatones.

Ver la tabla dos (2) Intervenciones cuidado de espacio público.

3.2.5 Protección de los lugares que componen Área Total a Intervenir= 6.443,80 mts2.

Se ha evidenciado que el equipo de cuidadores de forma permanente se encuentra posicionados en toda el área de cuidado y durante la ejecución de esta cuota se ha protegido todos los lugares que componen el área total a intervenir.

INTERVENCIONES CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO						
ACTIVIDAD	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
VENDEDOR AMBULANTE	299	735	432	611	534	622
HABITANTE DE CALLE	259	445	218	275	301	203
TRABAJADOR SEXUAL	287	631	532	389	422	565
FUMADOR	170	31	282	763	201	254
CONSUMIDOR DE ALUCINOGENOS	75	132	87	163	105	98
CONSUMIDOR DE LICOR	51	195	204	163	242	198
GRAFITERO	4	0	0	52	4	7
USO INADECUADO DE ESPACIO PUBLICO	170	920	614	967	1042	523
RIÑAS	4	0	0	0	2	3
AGRESION A FUNDOCOL	8	16	0	56	10	15
REPORTE A OTRAS ENTIDADES	11	32	25	51	24	153
DIRECIONAMIENTO A CIUDADANO	209	116	291	319	356	387
CICLISTAS	60	61	43	23	34	13
MOTOS	28	68	101	86	76	65
MASCOTAS	15	15	0	1	16	16
TOTAL ACUMULADO POR MES	1650	3397	2829	3919	3369	3122

Tabla 2. Intervenciones cuidado de espacio publico

- **CUIDADO DE ESTRUCTURAS Y MONUMENTOS**

FUNDOCOL, ha velado y continuara vigilando e informando de todas las situaciones que se pueda presentar con los monumentos y estructuras hasta el último día, contractual, para que todas las piezas culturales ubicadas en las áreas de administración de la Plaza de Caycedo se mantengan en el mejor estado.











- **CONTROL A CONSUMIDOR DE COMIDAS**

Se realiza de manera constante la socialización del decálogo de comportamientos para que los usuarios propios y visitantes entiendan la importación sobre la prohibiciónde consumo de alimentos para lograr conservar la plaza de Caycedo limpia.



- **CONTROL A VENDEDOR AMBULANTE**

Como parte esencial de la protección de espacio público y el fin de preservarlo en óptimas condiciones se hace la invitación a la movilización de los vendedores ambulantes, restringiendo la realización de actividades comerciales diferentes a la autorizada.



- **CONTROL HABITANTE DE CALLE**

Con el fin de impedir que los habitantes de calle usen de forma inadecuada los espacios públicos, los auxiliares logísticos solicitan la movilización de los habitantes en estado de calle.










- **CONTROL TRABAJADOR SEXUAL**

Se logro persuadir a la mayor cantidad de trabajadoras y trabajadores sexuales para lograr recuperar la Plaza de Caycedo, a la fecha se logró evidenciar en gran medida la

reducción de esta actividad.



- **CONSUMIDOR DE ALUCINOGENOS Y/O BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Se realiza la socialización del decálogo de comportamientos de la plaza de Caycedo donde se establece la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias

psicoactivas además de realizar la pedagogía respecto a la zona libre de humo.



- **DIRECIONAMIENTO A CIUDADANOS**

Los Auxiliares logísticos de FUNDOCOL realizan la labor de orientación y guianza a los peatones del boulevard, 24 horas al día durante los 7 días de la semana direccionala notarías, hospitales, bancos, centro comercial entre otros, ubicadas en áreasaledañas a la Plaza de Caycedo.






- **CONTROL DE ACCESOS**

Se realiza el control en los accesos de la Plaza de Caycedo para impedir que bicicletas ingresen a altas velocidades ocasionando accidentes al igual que las motocicletas ingresen encendidas o que se use el espacio para parqueo, lo anterior teniendo en cuenta que es un espacio de tránsito peatonal.








- **MAL USO DEL PRADO**

Se realiza pedagogía a los ciudadanos sobre la importancia de cuidar las zonas verdes con el fin de lograr conservar de forma adecuada los espacios públicos







3.2.6 Aseo del puesto de trabajo

Durante la ejecución de la cuota el equipo de cuidadores y de mantenimiento de forma permanente atienden las necesidades de limpieza del área de cuidado manteniendo limpio y aseado todo el espacio de área a intervenir.

3.2.7 Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato

Durante la ejecución de la cuota no se presentaron situaciones ajenas al desarrollo del contrato

3.2.8 Seguimiento y Monitoreo del supervisor

Durante la ejecución de la cuota el supervisor desarrollo las actividades monitoreo de las actividades que realizan los auxiliares logísticos necesarias para el sostenimiento del cuidado de espacio público, están encargados de los posicionamientos, asistencias, apoyo y coordinación del personal ubicado en plaza de Caycedo.

3.2.9 Solicitud a la Policía Nacional para apoyar la labor del personal de logística.

Durante la ejecución de la primera cuota del contrato el equipo de cuidado de auxiliares logísticos público ha requerido el acompañamiento del cuadrante de policía para apoyar la actividad de control dentro del espacio de plaza de Caycedo, impidiendo el consumo de alucinógenos, porte de armas, trabajo sexual y agresiones a auxiliares por intolerancia en el momento en que se hacen llamados de atención por mal uso del espacio público.









3.3 Realizar el mantenimiento y aseo de las zonas duras, en el espacio comprendido por la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12.

Durante la ejecución de la cuota el equipo de FUNDOCOL realizo el cuidado mantenimiento y aseo de las zonas duras y blandas en el espacio comprendido por la plaza de Caycedo ubicado en la cra 4ª y 5ª con cll 11 y 12.

- Riego de césped







- Recuperación de jardín frente al Palacio Nacional



3.4. Hacer exigible el cumplimiento de normas para la realización de eventos masivos (Lineamientos Entidades que hacen parte del Comité del Riesgo del Distrito.

Los auxiliares logísticos velan día y noche para impedir que eventos masivos que no estén autorizados o que no se acoplen a las normas de uso del espacio público se realicen en el área de administración.

Se verifica que todos los eventos estén dentro de la programación y cuenten con los permisos aplicables para cada celebración.

- Jornada de vacunación



- Reunión de gestión del Riesgo



- MUESTRA ARTISTICA IPC





3.5 Cumplimiento de normas aplicables al uso del espacio público.

Los auxiliares logísticos de Fundocol ejercen total control en los accesos de la plaza de Caycedo y se realizan monitoreos constantes dentro de la misma. De esta forma se ha logrado recuperar la Plaza de Caycedo siendo actualmente un espacio libre de humo, ruido en exceso, residuos y se logró eliminar la sensación de inseguridad por actividades económicas ilícitas que impedían el disfrute del espacio público.

3.6 Asumir la administración, mantenimiento, cuidado y aseo de los espacios públicos sobre los cuales recae el contrato a celebrar.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL ha asumido la administración, mantenimiento, cuidado y aseo de los espacios públicos sobre los cuales recae el contrato a celebrar manteniendo la calidad en el servicio y la protección del bien objeto de administración

3.6.1. Mantenimiento Arbóreo Para Reducir Riesgo De Accidentes.

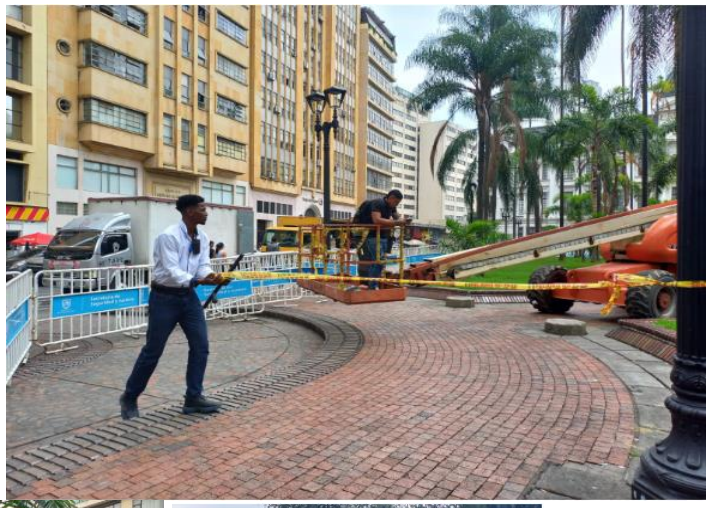
Para esta cuota se realiza una actividad adicional, debido a que se observa alto riesgo de accidente tras la caída de las hojas secas de las palmas en la plaza de Cayzedo.
En esta actividad se realizan cortes preventivos de las hojas y frutos secos, las cuales caen y pueden causar graves lesiones a los transeúntes, además de que pueden generar daños en bienes públicos, puesto que una sola hoja de palma pesa entre 20 y 30 libras. Por esta razón se hace necesario realizar un mantenimiento arbóreo para extraer dicho material vegetal y así minimizar el riesgo de accidente, daños en el área construida, daños en el cableado del sistema eléctrico y evitar que enfermedades y plagas se hospeden en este material de desecho.
Para esta actividad, se hizo la contratación de personal debidamente capacitado para la realización de poda y trabajo en alturas con la Empresa ACCION AMBIENTAL JARAMILLO VALENCIA SAS, se alquiló el equipo necesario para alcanzar la altura de los elementos a erradicar, para este caso una plataforma de Elevación MANLIF.

La actividad se realiza con todas las medidas de seguridad aplicables para mantenimiento arboreo, para lo cual se hizo necesario contratar un SISO (seguridad industrial y salud ocupacional)

Se relaciona los costos efectuados en dicha labor así:

ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO ARBOREO EN PLAZA DE CAYZEDO		
PROVEEDOR	**CONCEPTO**	**VALOR**
Accion Ambiental Jaramillo Valencia SAS	Mantenimiento Arbóreo Palmas	$ 27.083.333
Promitrans SAS	Alquiler Equipo Manlift	$ 3.607.078
Fredeslinda Rivera	SISO	$ 2.310.000
VALOR TOTAL		$ 33.000.411

En el **anexo (4)** se adjuntan contratos de prestación de servicios, certificado de alturas y soportes financieros.















Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org








Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org





3.7 Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL ha cumplido y ha hecho cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades municipales, departamentales, nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

3.8 Contratar el personal necesario para la ejecución del presente contrato, el cual será como mínimo el presentado en su propuesta, y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se alterarán las condiciones económicas inicialmente pactadas en el contrato.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL se realizó la contratación de:

- 2 prestadores de servicio en jardinería
- 2 prestadores de servicio en mantenimiento
- 7 auxiliares logísticos (3 por nómina y 4 prestadores de servicio)

Debió a la llegada de la temporada de fin de año se ha evidenciado un creciente aumento de personas que ejercen trabajos sexuales, ventas ambulantes y expendio de sustancias Psicoactivas en la plaza de Cayzedo, por lo anterior se hizo necesario aumentar la capacidad de control con más personal, quienes cuentan con experiencia para sortear las diversas situaciones que puedan presentarse en el área de administración, esta actividad debe hacerse con la mayor precaución posible ya que en algunas ocasiones estas personas se tornan agresivas, adicional se están realizando actividades de embellecimiento en jardines y podas en palmas.

Este personal es necesario para la ejecución del presente contrato, y se escogieron de las hojas de vida entregadas en las oficinas de FUNDOCOL, las cuales fueron revisadas y escogidas por la administración cumpliendo con los requisitos de selección.

Los auxiliares logísticos y supervisores están dispuestos las 24 horas del día, en turnos rotativos, para poder realizar actividades de guianza y acompañamiento a usuarios, seguimiento y control de consumo de sustancias psicoactivas y articulación con las entidades competentes cuando se presentan problemas de orden público para lo cual son distribuidos así:

TURNOS	SUPERVISOR 1	SUPERVISOR 2	SUPERVISOR 3	SUPERVISOR RELEVO
8 HORAS (6 AM A 2 PM)	8 HORAS	8 HORAS	8 HORAS	8 HORAS
8 HORAS (2 PM A 10 PM)				
8 HORAS (10 PM A 6 AM)				
TOTAL	**12 SUPERVISORES**			

TURNOS	AUXILIARES GRUPO 1	AUXILIARES GRUPO 2	AUXILIARES RELEVO
12 HORAS (6 AM A 6 PM)	7 UNDS	7 UNDS	7 UNDS
12 HORAS (6 PM A 6 AM)			
TOTAL	**21 AUXILIARES LOGISTICOS**		

En el **anexo (5)** se presenta los contratos laborales y en el **anexo (6)** los exámenes de salud ocupacional.

Tabla 3. Listado del personal relacionando turnos

RELACION PERSONAL CUOTA 3 - ENTREGADO		
JARDINERIA		
#	**Nombre**	**Cedula**
1	GUEVARA MOLINA GALESBY	6.319.074
2	VERA ARIAS WILSON EDINSON	2.570.805
3	MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ	29.876.773
4	LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ	1.012.429.418
MANTENIMIENTO		
#	**Nombre**	**Cedula**
1	JARAMILLO SINISTERRA GILBERTO	13.106.548
2	NUÑEZ DOMINGUEZ LISARDO	6.324.214
3	JACKELINE PIEDRAHITA	66.982.346
4	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ	31.571.951

AUXILIARES		
#	Nombre	Cédula
1	JARAMILLO VALENCIA LUIS	1.087.703.058
2	QUINTERO SILVA SAMUEL ARTURO	1.087.778.705
3	GOMEZ SANTACRUZ JUAN DAVID	1.144.124.971
4	CAICEDO VALENCIA CARLOS MARIO	1.130.655.062
5	HERNANDEZ CAICEDO CHENIER	14.972.927
6	VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES	1.148.694.580
7	VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES	1.007.609.410
8	MENA LARGACHA RUBEN DARIO	1.111.660.907
9	CASTRO DIAS YIDIGEIMAR	14.477.561
10	AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN	1.115.092.531
11	MORA CARLOS HEBERTH	6.327.380
12	GONZALIA GERMAN	6.324.612
13	GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO	1.114.451.785
14	QUINTERO JOSE	6.324.049
15	JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN	94.544.487
16	LINA MARIA ARROYO BURBANO	1.144.090.148
17	KATHERINE ARCOS SERRANO	1.110.575.771
18	MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ	1.015.444.104
19	ANDRES SANTIAGO RAMIREZ	1.000.382.326
20	ALVEIRO AGUILAR	14.892.730
21	JUAN CARLOS LANDAZURI	1.143.857.575
SUPERVISORES		
#	Nombre	Cédula
1	CUERO CASTILLO EIDER	1.193.464.743
2	GRANADOS GONZALEZ EIDER	1.010.040.724
3	JARAMILLO VALENCIA WASHINTON	12.931.067
4	GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER	1.151.945.580
5	OSORIO HOYOS JAMES	9.695.700
6	JARAMILLO JOSE MAURICIO	16.727.970
7	VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO	6.321.945
8	LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE	1.144.050.409
9	MENDOZA ARDILA VERONICA	1.110.491.806
10	QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE	14.677.006
11	SALAZAR CARDENAS GUSTAVO	1.130.609.558
12	GALEANO ARANGO VICTOR HUGO	1.130.586.970

COORDINACION		
#	Nombre	Cedula
1	LINA MARCELA GALINDO GIRALDO	1.151.943.407
AGRONOMO		
1	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ	14.701.586
AUXILIAR TECNICO		
1	JULIAN ANDRES MARIN	16.553.075
TOTAL PERSONAS		**44**

3.9 No existirá relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin.
Durante la ejecución del contrato el personal vinculado de parte del ADMINISTRADOR no tiene relación contractual con el distrito de Santiago de Cali, sino que es a cuenta y riesgo del Administrador

3.10 Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios que hacen parte del inmueble objeto de administración cada vez que lo requiera.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL ha realizado lavado. En esta actividad es usada la Hidro lavadora con motor de función a gasolina, aporta un chorro de agua a 3000 PSI la cual es suficiente para remover polvo que al adherirse a la superficie de las zonas duras creando una capa que opaca el piso, adicionalmente se hace necesario estregar con cepillos para arrancar grasas, residuos de comida, manchas de heces de mascotas y/o pájaros, barro, entre otras.





3.11 Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el bien inmueble entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informara de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente.

Durante la ejecución de la cuota y de acuerdo con el Cuadro 2 reporte a policía nacional, se evidencia que se han realizado llamados a la autoridad policiva para dar con el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el bien inmueble entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual se informó de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente**.**

3.12 En caso de ocupación indebida del espacio objeto del presente contrato, adelantar ante las autoridades competentes todas las diligencias tendientes a su restitución.

Durante la ejecución de esta cuota se presentaron diferentes situaciones en las que se intenta ocupar el espacio público de forma inadecuada ya que los vendedores ambulantes, trabajadoras sexuales, habitantes de calle y expendedores de alucinógenos intentan instalarse de manera permanente el este espacio. Los acuxiliares logísticos trabajan permanentemente para mantener los espacios despejados para el transito libre de los usuarios de la Plaza de Caycedo.

3.13 Hacer entrega en buen estado de conservación el bien inmueble objeto del presente contrato a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo.

Durante la ejecución de esta cuota no se evidencia daño alguno de los bienes inmuebles que custodia FUNDOCOL. A la fecha permanece en buen estado de conservación el bien inmueble objeto del presente contrato ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.



3.14 En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informal a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Durante la ejecución de la presente cuota no se ha presentado ningún caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto

del contrato, el administrador deberá informal a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

3.15 Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de las planillas de la seguridad social de los contratistas o empleados destinados para la ejecución del contrato.

Se presentó dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de las planillas de la seguridad social de los contratistas o empleados destinados para la ejecución del contrato presentados en el punto 2.5.

3.16Presentar mensualmente un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales.

Se realiza la presentación del cronograma mensual de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales**.**

CRONOGRAMAS DEL PERSONAL

CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO Y ASEO PLAZA DE CAYCEDO						
PERSONAL	ACTIVIDAD/SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
MANTENIMIENTO 1	LIMPIEZA	LIMPÍEZA	RIEGO	RIEGO	LIMPIEZA	ADECUACIONES
JARDINERO1	RIEGO	RIEGO	LIMPÍEZA	LIMPÍEZA	RIEGO	LIMPIEZA
JARDINERO 2	BORDEO	DESHIERBE	BORDEO	BORDEO	ADECIACION	RIEGO

Tabla 4. cronograma de mantenimiento y jardineria

CRONOGRAMA DE PERSONAL DE AUXILIARES							
PERSONAL ASIGNADO	SEMANA						
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
AUXILIAR 1	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA
AUXILIAR 2	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE
AUXILIAR 3	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE
SUPERVISOR 1	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA
SUPERVISOR 2	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE
SUPERVISOR 3	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE

Tabla 5. Cuadro cronograma de personal de auxiliares y supervisores

3.17 Presentar listado de insumos dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato. El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.

Dentro de la ejecución de la cuota se presenta el listado de insumos para el desarrollo de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato. El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.

Se relacionan los insumos y herramientas que FUNDOCOL dispuso en el último periodo de ejecución de las actividades para el mantenimiento acordado en el contrato de administración.

INSUMOS	
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**
Aceite motor 2T-1/4	4
Gasolina	15
Jabon industrial para lavado de pisos	5
Cemento	1
Arena	3

Tabla 6. Insumos dispuestos para ejecución de la cuota 2.

HERRAMIENTAS		
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**
Manguera de jardin	300	Metros
Guadaña	1	Unidad
Nylon	9	Metros
Sopladora	1	Unidad
Hidrolavadora	1	Unidad
Bolsas	200	Unidades
Limas	1	Unidad
Pala	2	Unidades
Palin	1	Unidades
Machete	2	Unidades
carretilla	1	Unidad
Rastrillos	3	Unidades
recogedor	3	Unidades
Espatulas	3	Unidades

Tabla7. Herramientas dispuestas para ejecución de la cuota 2.

En la siguiente tabla se relacionan los insumos que fueron necesarios para el desarrollo de las actividades de mantenimiento

INSUMOS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Aceite motor 2T-1/4	2	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Gasolina	9	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Jabon industrial para lavado de pisos	7	kilos	Lavado
Cemento	0	bulto	Reparacion zonas duras
Arena	0	bulto	Reparacion zonas duras

Tabla 8. Insumos utilizados en la ejecución de la cuota 2.

HERRAMIENTAS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Manguera de jardin	300	Metros	Jardineria/Lavado
Guadaña	1	Unidad	Jardineria
Nylon	5	Metros	Jardineria
Sopladora	1	Unidad	Barrido/Jardines
Hidrolavadora	1	Unidad	Lavado
Bolsas	150	Unidades	Barrido/Jardines
Limas	1	Unidad	Jardineria
Pala	2	Unidades	Jardineria
Palin	1	Unidades	Jardineria
Machete	2	Unidades	Jardineria
carretilla	1	Unidad	Jardineria
Rastrillos	3	Unidades	Barrido/Jardines
recogedor	3	Unidades	Barrido/Jardines
Espatulas	3	Unidades	Jardineria

Tabla 9. Insumos utilizados en la ejecución de la cuota 2.

4. ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1

SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

aportes en línea

Planilla Resumen

028

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340185148	9460430359	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$4,456,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
SUCURSAL: MUELLES (9 Afiliados)																							$9,280,000	$1,484,800			$10,440,000	$1,305,000			$10,440,000	$417,600			$10,440,000		$727,200		$10,440,000	$522,000		$4,456,600	
Centro de Trabajo: MUELLES (9 Afiliados)																							$9,280,000	$1,484,800			$10,440,000	$1,305,000			$10,440,000	$417,600			$10,440,000		$727,200		$10,440,000	$522,000		$4,456,600	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (9 Afiliados)																							$9,280,000	$1,484,800			$10,440,000	$1,305,000			$10,440,000	$417,600			$10,440,000		$727,200		$10,440,000	$522,000		$4,456,600	
1	CC	1115092531	AYALA JHON																		230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
2	CC	6324612	GONZALIA GERMAN																		25-14	30	$1,160,000	$185,600	ESSC62	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
3	CC	6319074	GUEVARA GALESBY																		230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
4	CC	1114451785	GUTIERREZ JAUNIER																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS018	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
5	CC	6327380	MORA CARLOS																		25-14	30	$1,160,000	$185,600	ESSC18	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
6	CC	6324214	NUÑEZ LISARDO																			0	$0	$0	ESSC18	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$330,200	
7	CC	6324049	QUINTERO JOSE																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS010	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
8	CC	2570805	VERA WILSON																		25-14	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
9	CC	6321945	VIVAS LUIS																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800	
Total			**Afiliados(9)**																				$9,280,000	$1,484,800			$10,440,000	$1,305,000			$10,440,000	$417,600			$10,440,000		$727,200		$10,440,000	$522,000		$4,456,600	

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340185148	9460430359	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$4,456,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				8	$1,484,800	$0	$0	$1,484,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	$556,800	$0	$0	$556,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$556,800	$0	$0	$556,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$371,200	$0	$0	$371,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$727,200	$0	$0	$727,200
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	9	$727,200	$0	$0	$727,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$417,600	$0	$0	$417,600
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	9	$417,600	$0	$0	$417,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				9	$1,305,000	$0	$0	$1,305,000
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	1	$145,000	$0	$0	$145,000
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	2	$290,000	$0	$0	$290,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$145,000	$0	$0	$145,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	4	$580,000	$0	$0	$580,000
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$145,000	$0	$0	$145,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$313,200	$0	$0	$313,200
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	9	$313,200	$0	$0	$313,200
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$208,800	$0	$0	$208,800
SENA	PASENA	899,999,034	1	9	$208,800	$0	$0	$208,800
TOTAL				**9**	**$4,456,600**	**$0**	**$0**	**$4,456,600**

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-12-12, 01: PM Tipo Planilla: I: PLANILLA INDEPENDIENTES Número Planilla: 1058953771

Periodo Cotización: noviembre de 2023 Periodo Servicio: noviembre de Referencia pago 8872885530

PAGADA 12/12/2023

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ		
Documento	CC29876773	Dirección	CL 32 #36 A - 25
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3155478172
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	UNICA
Ciudad	TULUA	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total	
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte Sena	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 29876773	MARIA CLEMENCIA GUTIERREZGALVEZ	59	0																	0	30	30	30	0	COLPENSIONES	$1.160.000	$185.600	S.O.S EPS	$1.160.000	$145.000	0.02436	$1.160.000	$28.300	NINGUNA CCF	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$358.900

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades,licencias,saldos a Favor)	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$1.160.000	$1.160.000	$1.160.000	$0	$185.600	$145.000	$28.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$358.900	$0	$358.900

Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE! 1

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Powered by CamScanner

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1012429418		OSPINA LOPEZ LEIDY JOHANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 78D#65F-57	CALI-VALLE.	2083392	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	37114816	9457850275	I	2023/12/06	2023/11/27	BANCO DE OCCIDENTE	0	$396,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1012429418	OSPINA LOPEZ LEIDY JOHANA																		230301	30	$1,280,000	$204,800	EPS005	30	$1,280,000	$160,000		0	$0	$0	14-11	30	$1,280,000	$31,200	0	$0	$0	No	$396,000
Total	**Afiliados(1)**																						$1,280,000	$204,800			$1,280,000	$160,000			$0	$0			$1,280,000	$31,200		$0	$0		$396,000

aportes en línea

Planilla Resumen

030

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1012429418		OSPINA LOPEZ LEIDY JOHANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 78D#65F-57	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2083392	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	37114816	9457850275	I	2023/12/06	2023/11/27	BANCO DE OCCIDENTE	0	$396,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$204,800	$0	$0	$204,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$204,800	$0	$0	$204,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$31,200	$0	$0	$31,200
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$31,200	$0	$0	$31,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$160,000	$0	$0	$160,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$160,000	$0	$0	$160,000
TOTAL				1	$396,000	$0	$0	$396,000

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 66982346		PIEDRAHITA HURTADO JACKELINNE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 60 No 4-49 B. Cuarto de Legua	CALI-VALLE	3073281	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	290091117	9458885687	Y	2023/12/13	2023/11/21	BANCOLOMBIA	0	$464,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	66982346	PIEDRAHITA JACKELINNE	230301	30	$1,600,000	$256,000	EPS010	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-11	30	$1,600,000	$8,400	0	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					**$1,600,000**	**$256,000**			**$1,600,000**	**$200,000**			**$0**	**$0**			**$1,600,000**	**$8,400**		**$0**	**$0**	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,000	$0	$0	$256,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$256,000	$0	$0	$256,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$0	$0	$8,400
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$8,400	$0	$0	$8,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$0	$0	$200,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$200,000	$0	$0	$200,000
TOTAL				1	$464,400	$0	$0	$464,400

2023/11/21 11:24 AM

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	31571951
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	CALI	DEPARTAMENTO:	VALLE
DIRECCIÓN:	CALLE 14 65 C 68	TELÉFONO:	3155864
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4528843402**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES noviembre	AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES noviembre	AÑO 2023
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/11/29	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9996766702

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 288.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 288.000	$ 0	$ 288.000
SUBTOTALES:										**$ 288.000**	**$ 0**	**$ 288.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 225.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 225.000	$ 0	$ 0	$ 225.000
SUBTOTALES:													**$ 225.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 225.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 18.800	$ 18.800	$ 0	$ 0	$ 18.800
SUBTOTALES:									**$ 18.800**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 18.800**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES								
																												PENSIÓN									SALUD						ARP																	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE					
1	CC 31571951	GUTIERREZ ESTACIO SANDRA PATRICIA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.800.000				NO																		230301-PORVENIR	30	$ 1.800.000	$ 288.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 288.000	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 1.800.000	$ 225.000	$ 0	$ 225.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.800.000	31571951	$ 18.800		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0					

TOTAL **$ 531.800**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340176266	9460430206	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$2,779,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
SUCURSAL: ARBOLADO (6 Afiliados)																							$6,960,000	$1,113,600			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,779,800	
Centro de Trabajo: ARBOLADO (6 Afiliados)																							$6,960,000	$1,113,600			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,779,800	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (6 Afiliados)																							$6,960,000	$1,113,600			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,779,800	
1	CC	1193464743	CUERO EIDER																		23020 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
2	CC	1010040724	EIDER GRANADOS																		23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
3	CC	13106548	JARAMILLO GILBERTO																		23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
4	CC	1087703058	JARAMILLO LUIS																		23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
5	CC	12931067	JARAMILLO WASHINTON																		23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
6	CC	1087778705	QUINTERO SAMUEL																		23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
Total			**Afiliados(6)**																				$6,960,000	$1,113,600			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,779,800	

aportes en línea

Planilla Resumen

032

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340176266	9460430206	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$2,779,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				6	$1,113,600	$0	$0	$1,113,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	5	$928,000	$0	$0	$928,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$185,600	$0	$0	$185,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$169,800	$0	$0	$169,800
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	6	$169,800	$0	$0	$169,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$278,400	$0	$0	$278,400
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	6	$278,400	$0	$0	$278,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				6	$870,000	$0	$0	$870,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	3	$435,000	$0	$0	$435,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$145,000	$0	$0	$145,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$290,000	$0	$0	$290,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$208,800	$0	$0	$208,800
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	6	$208,800	$0	$0	$208,800
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$139,200	$0	$0	$139,200
SENA	PASENA	899,999,034	1	6	$139,200	$0	$0	$139,200
TOTAL				**6**	**$2,779,800**	**$0**	**$0**	**$2,779,800**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340158534	9460429891	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$2,594,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
SUCURSAL: LAVADO (6 Afiliados)																							$5,800,000	$928,000			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,594,200	
Centro de Trabajo: LAVADO RIESGO 3 (6 Afiliados)																							$5,800,000	$928,000			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,594,200	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (6 Afiliados)																							$5,800,000	$928,000			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,594,200	
1	CC	1130655062	CAICEDO CARLOS																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS018	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
2	CC	14477561	CASTRO YIDIGEIMAR																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
3	CC	14972927	HERNANDEZ CHENIER																			0	$0	$0	ESSC18	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$277,700	
4	CC	1111660907	MENA RUBEN																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS012	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
5	CC	1007609410	VIAFARA JORGE																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
6	CC	1148694580	VIVEROS FABER																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300	
Total			**Afiliados(6)**																				$5,800,000	$928,000			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,594,200	

aportes en línea

Planilla Resumen

033

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340158534	9460429891	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$2,594,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$928,000	$0	$0	$928,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	5	$928,000	$0	$0	$928,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$169,800	$0	$0	$169,800
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	6	$169,800	$0	$0	$169,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$278,400	$0	$0	$278,400
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	6	$278,400	$0	$0	$278,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				6	$870,000	$0	$0	$870,000
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$145,000	$0	$0	$145,000
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	1	$145,000	$0	$0	$145,000
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$145,000	$0	$0	$145,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	3	$435,000	$0	$0	$435,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$208,800	$0	$0	$208,800
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	6	$208,800	$0	$0	$208,800
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$139,200	$0	$0	$139,200
SENA	PASENA	899,999,034	1	6	$139,200	$0	$0	$139,200
TOTAL				**6**	**$2,594,200**	**$0**	**$0**	**$2,594,200**

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN identificado(a) con CC 94544487

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9460071732	319816999	E	2023-12-05	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-12	30	X																	$3,200,000	12.5%	$400,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$3,200,000	16%	$512,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-11	30	X																	$3,200,000		$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-11	30	X																	$3,200,000		$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-11	30	X																	$0	0%	$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-11	30	X																	$0	0%	$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$3,200,000	0.522%	$16,800
9460071732	319816999	E	2023-12-05	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$3,200,000	4%	$128,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$3,200,000	2%	$64,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$3,200,000	3%	$96,000

Este certificado se expide el día 2023-12-11 a las 10:58.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LINA MARIA ARROYO BURBANO identificado(a) con CC 1144090148

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9460071732	319816999	E	2023-12-05	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-12	30	X																	$2,400,000	12.5%	$300,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$2,400,000	16%	$384,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-11	30	X																	$2,400,000		$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-11	30	X																	$2,400,000		$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-11	30	X																	$0	0%	$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-11	30	X																	$0	0%	$0
9460071732	319816999	E	2023-12-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$2,400,000	0.522%	$12,600
9460071732	319816999	E	2023-12-05	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$2,400,000	4%	$96,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$2,400,000	2%	$48,000
9460071732	319816999	E	2023-12-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30	X																	$2,400,000	3%	$72,000

Este certificado se expide el día 2023-12-11 a las 10:58.

RAZON SOCIAL :	KATHERINE ARCOS SERRANO
IDENTIFICACION:	CC-1110575771
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACION REPORTE:	2023-12-06
FECHA LIMITE DE PAGO:	2023-12-19
FECHA DE PAGO:	2023-12-06
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERIODO PENSION:	2023-11
PERIODO SALUD:	2023-11
NUMERO PLANILLA:	28092712
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	28092712
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 1.160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 145.000	$ 145.000
230201	800229739	PROTECCION	1	$ 1.160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 185.600	$ 185.600
CCF48	800211025	COMFATOLIMA	1	$ 1.160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 23.200	$ 23.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 353.800	$ 353.800

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	12/01/2024

PAGOSIMPLE | 035 AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-12-03, 11:43:42 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1059414534

Periodo Cotización: noviembre de 2023 **Periodo Servicio:** noviembre de 2023

PAGADO 03/12/2023 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ ACEVEDO		
Documento	CC1015444104	**Dirección**	CR 90BIS #73 A - 95
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	0000000
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 1015444104 | MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ ACEVEDO | 57 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | (231001) COLFONDOS | $ 1.160.000 | $ 185.600 | (EPS005) EPS SANITAS | $ 1.160.000 | $ 145.000 | 0,522 | $ 1.160.000 | $ 6.100 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 336.700 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 0	$ 185.600	$ 145.000	$ 6.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 336.700	$ 0	$ 336.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-12-03, 01:02:27 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1059442291

Periodo Cotización: noviembre de 2023 **Periodo Servicio:** noviembre de 2023

PAGADO 03/12/2023 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ANDRES SANTIAGO RAMIREZ ACEVEDO		
Documento	CC1000382326	**Dirección**	CR 147 #145 - 40 CASA 96
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3508451649
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 1000382326 | ANDRES SANTIAGO RAMIREZ ACEVEDO | 57 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | (230301) PORVENIR | $ 1.160.000 | $ 185.600 | (EPS017) FAMISANAR EPS | $ 1.160.000 | $ 145.000 | 0,522 | $ 1.160.000 | $ 6.100 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 336.700 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 0	$ 185.600	$ 145.000	$ 6.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 336.700	$ 0	$ 336.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

aportes en línea

Planilla Resumen

036

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	321249010	9460072114	E	2023/12/15	2023/12/06	BANCO DAVIVIENDA	0	$8,229,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: LIDO (6 Afiliados)																						$18,357,591	$3,003,500			$18,357,591	$2,294,900			$18,357,591	$734,600			$18,357,591		$1,278,200		$18,357,591	$918,600		$8,229,800
Centro de Trabajo: LIDO (6 Afiliados)																						$18,357,591	$3,003,500			$18,357,591	$2,294,900			$18,357,591	$734,600			$18,357,591		$1,278,200		$18,357,591	$918,600		$8,229,800
Ciudad: CALI Depto: VALLE (6 Afiliados)																						$18,357,591	$3,003,500			$18,357,591	$2,294,900			$18,357,591	$734,600			$18,357,591		$1,278,200		$18,357,591	$918,600		$8,229,800
1	CC	16686855	COBO EDUARDO																	25-14	30	$6,593,407	$1,121,000	EPS005	30	$6,593,407	$824,200	CCF57	30	$6,593,407	$263,800	14-11	30	$6,593,407	6.960%	$459,000	30	$6,593,407	$329,800	No	$2,997,800
2	CC	1151945580	GIRALDO EDWIN								X									230301	30	$1,517,425	$242,800	EPS002	30	$1,517,425	$189,700	CCF57	30	$1,517,425	$60,700	14-11	30	$1,517,425	6.960%	$105,700	30	$1,517,425	$76,000	No	$674,900
3	CC	1144124971	GOMEZ JUAN		X						X									230301	27	$1,517,667	$242,900	EPS012	27	$1,517,667	$189,800	CCF57	27	$1,517,667	$60,800	14-11	27	$1,517,667	6.960%	$105,700	27	$1,517,667	$76,000	No	$675,200
4	CC	16727970	JARAMILLO JOSE																	25-14	30	$2,717,391	$434,800	EPS010	30	$2,717,391	$339,700	CCF57	30	$2,717,391	$108,700	14-11	30	$2,717,391	6.960%	$189,200	30	$2,717,391	$136,000	No	$1,208,400
5	CC	93369270	NIÑO CARLOS																	25-14	30	$4,347,826	$695,700	EPS037	30	$4,347,826	$543,500	CCF57	30	$4,347,826	$174,000	14-11	30	$4,347,826	6.960%	$302,700	30	$4,347,826	$217,500	No	$1,933,400
6	CC	9695700	OSORIO JAMES								X									230301	30	$1,663,875	$266,300	EPS002	30	$1,663,875	$208,000	CCF57	30	$1,663,875	$66,600	14-11	30	$1,663,875	6.960%	$115,900	30	$1,663,875	$83,300	No	$740,100
Total		**Afiliados(6)**																				$18,357,591	$3,003,500			$18,357,591	$2,294,900			$18,357,591	$734,600			$18,357,591		$1,278,200		$18,357,591	$918,600		$8,229,800

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	321249010	9460072114	E	2023/12/15	2023/12/06	BANCO DAVIVIENDA	0	$8,229,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				6	$3,003,500	$0	$0	$3,003,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	$2,251,500	$0	$0	$2,251,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$752,000	$0	$0	$752,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$1,278,200	$0	$0	$1,278,200
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	6	$1,278,200	$0	$0	$1,278,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$734,600	$0	$0	$734,600
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	6	$734,600	$0	$0	$734,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				6	$2,294,900	$0	$0	$2,294,900
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$189,800	$0	$0	$189,800
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$339,700	$0	$0	$339,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$543,500	$0	$0	$543,500
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	2	$397,700	$0	$0	$397,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$824,200	$0	$0	$824,200
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$551,200	$0	$0	$551,200
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	6	$551,200	$0	$0	$551,200
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$367,400	$0	$0	$367,400
SENA	PASENA	899,999,034	1	6	$367,400	$0	$0	$367,400
TOTAL				**6**	**$8,229,800**	**$0**	**$0**	**$8,229,800**

aportes en línea

Planilla Resumen

037

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340167412	9460430049	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$3,354,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (2 Afiliados)																						$872,614	$139,700			$1,143,281	$143,000			$1,143,281	$45,900			$1,143,281		$39,500		$1,143,281	$57,400		$425,500	
Centro de Trabajo: RIESGO 1 (1 Afiliados)																						$0	$0			$270,667	$33,900			$270,667	$10,900			$270,667		$1,500		$270,667	$13,700		$60,000	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)																						$0	$0			$270,667	$33,900			$270,667	$10,900			$270,667		$1,500		$270,667	$13,700		$60,000	
1	CC	27257895	SANCHEZ EVELINA		X																0	$0	$0	ESSC18	7	$270,667	$33,900	CCF57	7	$270,667	$10,900	14-11	7	$270,667	0.522%	$1,500	7	$270,667	$13,700	No	$60,000	
Centro de Trabajo: RIESGO 4 (1 Afiliados)																						$872,614	$139,700			$872,614	$109,100			$872,614	$35,000			$872,614		$38,000		$872,614	$43,700		$365,500	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)																						$872,614	$139,700			$872,614	$109,100			$872,614	$35,000			$872,614		$38,000		$872,614	$43,700		$365,500	
2	CC	1089487617	MARTINEZ DIEGO		X								X								230301	14	$872,614	$139,700	ESSC18	14	$872,614	$109,100	CCF57	14	$872,614	$35,000	14-11	14	$872,614	4.350%	$38,000	14	$872,614	$43,700	No	$365,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: BOULEVAR DEL RIO (6 Afiliados)																						$7,332,174	$1,173,200			$7,332,174	$916,600			$7,332,174	$293,300			$7,332,174		$178,900		$7,332,174	$366,700		$2,928,700	
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (6 Afiliados)																						$7,332,174	$1,173,200			$7,332,174	$916,600			$7,332,174	$293,300			$7,332,174		$178,900		$7,332,174	$366,700		$2,928,700	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (6 Afiliados)																						$7,332,174	$1,173,200			$7,332,174	$916,600			$7,332,174	$293,300			$7,332,174		$178,900		$7,332,174	$366,700		$2,928,700	
3	CC	1130586970	GALEANO VICTOR																		230301	30	$1,160,000	$185,600	ESSC18	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
4	CC	1143857575	LANDAZURI JUAN																		230301	30	$1,532,174	$245,200	EPS010	30	$1,532,174	$191,600	CCF57	30	$1,532,174	$61,300	14-11	30	$1,532,174	2.436%	$37,400	30	$1,532,174	$76,700	No	$612,200
5	CC	1144050409	LUGO STEPHANIE																		230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
6	CC	1110491806	MENDOZA VERONICA																		231001	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
7	CC	14677006	QUICENO ANTONIO																		25-14	30	$1,160,000	$185,600	EPS018	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
8	CC	1130609558	SALAZAR GUSTAVO																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS010	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
Total			**Afiliados(8)**																				$8,204,788	$1,312,900			$8,475,455	$1,059,600			$8,475,455	$339,200			$8,475,455		$218,400		$8,475,455	$424,100		$3,354,200

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-12	340167412	9460430049	E	2023/12/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$3,354,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				7	$1,312,900	$0	$0	$1,312,900
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$185,600	$0	$0	$185,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$185,600	$0	$0	$185,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	4	$756,100	$0	$0	$756,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$185,600	$0	$0	$185,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				8	$218,400	$0	$0	$218,400
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	8	$218,400	$0	$0	$218,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				8	$339,200	$0	$0	$339,200
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	8	$339,200	$0	$0	$339,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				8	$1,059,600	$0	$0	$1,059,600
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	3	$288,000	$0	$0	$288,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	2	$336,600	$0	$0	$336,600
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$145,000	$0	$0	$145,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$290,000	$0	$0	$290,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				8	$254,400	$0	$0	$254,400
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	8	$254,400	$0	$0	$254,400
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				8	$169,700	$0	$0	$169,700
SENA	PASENA	899,999,034	1	8	$169,700	$0	$0	$169,700
TOTAL				**8**	**$3,354,200**	**$0**	**$0**	**$3,354,200**

aportes en línea

Planilla Resumen

038

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 14892730		AGUILAR VARELA ALVEIRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 16 8 25	CALI-VALLE	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	321725761	9459326586	I	2023/12/11	2023/12/06	BANCO DAVIVIENDA	0	$381,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,160,000	$185,600			$1,160,000	$145,000			$0	$0			$1,160,000		$50,500		$0	$0		$381,100
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,160,000	$185,600			$1,160,000	$145,000			$0	$0			$1,160,000		$50,500		$0	$0		$381,100
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)																						$1,160,000	$185,600			$1,160,000	$145,000			$0	$0			$1,160,000		$50,500		$0	$0		$381,100
1	CC	14892730	AGUILAR ALVEIRO																	25-14	30	$1,160,000	$185,600	EPS018	30	$1,160,000	$145,000		0	$0	$0	14-11	30	$1,160,000	4.350%	$50,500	0	$0	$0	No	$381,100
Total		**Afiliados(1)**																				$1,160,000	$185,600			$1,160,000	$145,000			$0	$0			$1,160,000		$50,500		$0	$0		$381,100

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 14892730		AGUILAR VARELA ALVEIRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 16 8 25	GUADALAJARA DE BUGA-VALLE	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	321725761	9459326586	I	2023/12/11	2023/12/06	BANCO DAVIVIENDA	0	$381,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$185,600	$0	$0	$185,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$185,600	$0	$0	$185,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$50,500	$0	$0	$50,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$50,500	$0	$0	$50,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$145,000	$0	$0	$145,000
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$145,000	$0	$0	$145,000
TOTAL				**1**	**$381,100**	**$0**	**$0**	**$381,100**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1151943407		GALINDO GALINDO LINA MARCELA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 13 # 66 bis 57 ofc 223	CALI-VALLE	3046326355	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	333067022	9458991412	I	2023/12/04	2023/12/12	BANCO DAVIVIENDA	8	$1,212,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	1151943407	GALINDO LINA	230301	30	$3,888,000	$622,100	EPS005	30	$3,888,000	$486,000		0	$0	$0	14-23	30	$3,888,000	$94,800	0	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					**$3,888,000**	**$622,100**			**$3,888,000**	**$486,000**			**$0**	**$0**			**$3,888,000**	**$94,800**		**$0**	**$0**	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$622,100	$4,900	$0	$627,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$622,100	$4,900	$0	$627,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$94,800	$800	$0	$95,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$94,800	$800	$0	$95,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$486,000	$3,800	$0	$489,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$486,000	$3,800	$0	$489,800
TOTAL				**1**	**$1,202,900**	**$9,500**	**$0**	**$1,212,400**

2023/12/17 05:30 AM

PAGOSIMPLE | 039 AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-11-09, 02:20:13 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1058183134

Periodo Cotización: noviembre de 2023 **Periodo Servicio:** noviembre de 2023

PAGADO 09/11/2023

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ		
Documento	CC14701586	**Dirección**	CR 2E # 42 E - 107
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3172317460
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	PALMIRA	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 14701586 | ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ | 59 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | (230301) PORVENIR | $ 2.000.000 | $ 320.000 | (EPS037)NUEVA EPS | $ 2.000.000 | $ 250.000 | 1,044 | $ 2.000.000 | $ 20.900 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 590.900 |

III.TOTALE

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 0	$ 320.000	$ 250.000	$ 20.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 590.900	$ 0	$ 590.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 16553075		MARIN RAMOS JULIAN ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 83a No. 48 24	CALI-VALLE	3055266	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	319034459	9459717327	I	2023/12/19	2023/12/05	BANCO DE BOGOTA	0	$581,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)					$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0
1	CC 16553075	MARIN JULIAN	230301	30	$1,880,000	$300,800	EPS010	30	$1,880,000	$235,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,880,000	$45,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

040

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 16553075		MARIN RAMOS JULIAN ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 83a No. 48 24	CALI-VALLE	3055266	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	319034459	9459717327	I	2023/12/19	2023/12/05	BANCO DE BOGOTA	0	$581,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$300,800	$0	$0	$300,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$300,800	$0	$0	$300,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$45,800	$0	$0	$45,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$45,800	$0	$0	$45,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$235,000	$0	$0	$235,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$235,000	$0	$0	$235,000
TOTAL				**1**	**$581,600**	**$0**	**$0**	**$581,600**

ANEXO 2

VALIDACION ADRES

041

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	29876773
NOMBRES	MARIA CLEMENCIA
APELLIDOS	GUTIERREZ GALVEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/17/2023 23:59:05	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1012429418
NOMBRES	LEIDY JOHANA
APELLIDOS	OSPINA LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:19:26	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el

042

Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66982346
NOMBRES	JACKELINNE
APELLIDOS	PIEDRAHITA HURTADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	28/05/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:20:42	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

043

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31571951
NOMBRES	SANDRA PATRICIA
APELLIDOS	GUTIERREZ ESTACIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:21:47	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

044
presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94544487
NOMBRES	JULIAN ANDRES
APELLIDOS	QUIÑONES BARRAGAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:22:31	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

045

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144090148
NOMBRES	LINA MARIA
APELLIDOS	ARROYO BURBANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	13/03/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:23:32	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1110575771
NOMBRES	KATHERINE
APELLIDOS	ARCOS SERRANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:24:13	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

047
establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1015444104
NOMBRES	MAYRA ALEJANDRA
APELLIDOS	RAMIREZ ACEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:24:53	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

048
establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1000382326
NOMBRES	ANDRES SANTIAGO
APELLIDOS	RAMIREZ ACEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	18/06/2003	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:25:40	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

049
establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14892730
NOMBRES	ALVEIRO
APELLIDOS	AGUILAR VARELA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	14/01/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 17:19:55	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ANEXO 3

ACTA ENTREGA DE DOTACION

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN
94544487
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

Julian andres Quiñones B.

JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN
C.C. 94544487

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LINA MARIA ARROYO BURBANO
1144090148
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

Lina Maria Arroyo

LINA MARIA ARROYO BURBANO
C.C. 1144090148

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
KATHERINE ARCOS SERRANO
1110575771
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

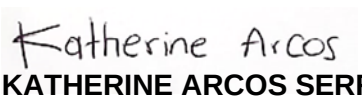
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



KATHERINE ARCOS SERRANO
C.C. 1110575771

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ
1015444104
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

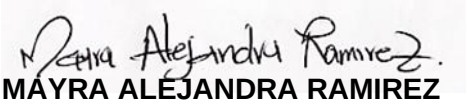
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ
C.C. 1015444104

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ANDRES SANTIAGO RAMIREZ
1000382326
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

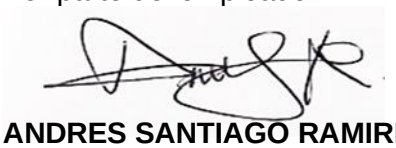
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



ANDRES SANTIAGO RAMIREZ
C.C. 1000382326

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ALVEIRO AGUILAR
14892730
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

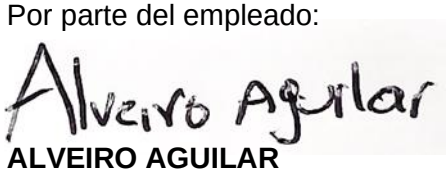
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



ALVEIRO AGUILAR
C.C. 14892730

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ
29876773
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

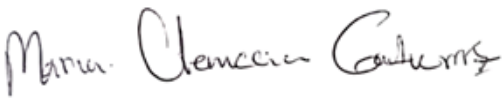
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ
CC 29.876.773

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
1012429418
JARDINERA
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

leidy johana ospina L.
LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
C.C. 1012429418

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JACKELINE PIEDRAHITA
66982346
MANTENIMIENTO ARBOREO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



JACKELINE PIEDRAHITA
C.C. 66982346

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
31571951
MANTENIMIENTO ARBOREO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

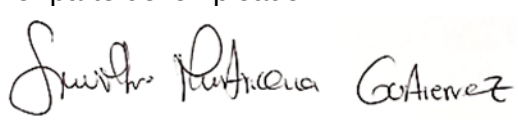
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
C.C. 31571951

ANEXO 4

MANTENIMIENTO ARBOREO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CONTRATANTE: FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES "FUNDOCOL"

NIT 805.031.161-0.

Representante Legal: DIANA XIMENA MAFLA MANZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996 de Cali

CONTRATISTA: ACCIÓN AMBIENTAL JARAMILLO VALENCIA

NIT 901.603.737-6

Representante legal: WASHINTON JARAMILLO VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.931.067 de La Tola Nariño,** con domicilio en la carrera 5E No.42E-03, barrio cristales, número de contacto: 3136611838, el correo electrónico: accionambientajv@hotmail.com

PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar de manera diligente y con plena autonomía, los servicios Técnicos ambientales y silviculturales que tiene por objeto: *IMPLEMENTAR ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES* DE LA PLAZA DE CAYCEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5, Y ENTRE CALLES 11 Y 12*"***,** razón a ello se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para una adecuada ejecución del presente contrato y conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE**, **LA CONTRATISTA**deberá realizar las siguientes actividades:

1.- Realizar el manejo del arbolado urbano

2.- Realizar el retiro de hojas y frutos secos de las palmas de la Plaza de Cayzedo

3.- Realizar la recolección del material vegetal de desecho resultante del mantenimiento arbóreo.

4.- Realizar el despeje de redes eléctricas aéreas que estén siendo afectadas por hojas de palma

5.- Contar con el personal debidamente capacitado en trabajo en alturas, para trabajar en plataforma elevada.

6.- Dotar los elementos de protección personal necesarios para la realización de la actividad.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Absolver las consultas e inquietudes que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto del contrato. d) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente acordados por **EL CONTRATANTE**; e) Garantizar la mejor calidad con respecto a la ejecución de las actividades del contrato f) Cumplir las políticas y reglamentos vigentes DEL **CONTRATANTE** en lo que resulte pertinente. g) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato h) Cumplir con las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y, las de bioseguridad implementadas en la empresa; i) Mantener buen trato y cordialidad con todo el personal que labora en la empresa, así como con

los usuarios y clientes de esta; J) Todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas en la propuesta y demás anexos.

CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, así como a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** Por la prestación de los servicios, pagará AL **CONTRATISTA** la suma total de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MTE ($27.083.333.oo), el pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE,** a la entrega total del objeto del contrato, para lo cual EL **CONTRATISTA** entregará factura electrónica.

SEXTA. PLAZO. Este contrato tendrá una duración de quince (15) días, sin exceder del 18 de diciembre de 2023 empezando el 4 de diciembre de 2023 y terminando el 18 de diciembre de 2023. No obstante, el contrato podrá ser terminado de forma anticipada por parte EL **CONTRATANTE,** en cualquier momento previa comunicación escrita, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados a la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución contractual realizados hasta la fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATANTE** podrá suspender el presente contrato en cualquier momento previa comunicación escrita, lo cual se formalizará en un acta suscrita por las partes en la cual se indicará la duración de la suspensión. Si cumplido el plazo de la suspensión no es posible reanudar las actividades, **EL CONTRATANTE,** a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Dada la naturaleza de este contrato, no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, el objeto mencionado en la cláusula primera de este documento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD INFORMACION RESERVADA: La información suministrada EL CONTRATISTA es de uso exclusivo DEL CONTRATANTE y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por EL CONTRATISTA, tales como estudios, planos, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual DEL CONTRATANTE y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo DEL CONTRATANTE dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **EL CONTRATANTE** o a la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **EL CONTRATANTE** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata AL CONTRATANTE de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **EL CONTRATANTE** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL CONTRATISTA, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause AL CONTRATANTE de impulsar acciones judiciales a que haya lugar. PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y USO DE INFORMACION PARA CONTRATISTAS: Con anterioridad a la expedición del Decreto 1377 de 2013, ha obtenido información DEL CONTRATISTA que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual, las cuales reposan en las bases de datos y archivos físicos DEL CONTRATANTE, por lo que en este documento da su autorización para: 1. Continuar con el tratamiento de dicha información pudiendo ser procesada, recolectada, almacenada, usada, circularizada, suprimida y compartida con los fines relacionados con su vinculación. 2. Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades de la seguridad social, entidades financieras, empresas de servicio públicos, notarias, entidades oficiales tales como juzgados, fiscalías, contraloría, ministerio de transportes, entre otras. 3. Actualización de bases de datos de entidades del sector de la seguridad social, con la información objeto de tratamiento. 4. La información de la hoja de vida de los contratistas servirá para que EL CONTRATANTE se forme una opinión sobre las calidades de la persona. 5. Los datos recogidos de los contratistas tienen como finalidad desarrollar las relaciones contractuales que existan con estos. Las bases de datos tendrán una vigencia igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades del tratamiento en cada base de datos o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o actividad especifica. EL CONTRATISTA tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento este expresamente prohibido o no haya sido autorizado; Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley; Ser informado por el Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley: Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas Que la modifiquen, adicionen o complementen; Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución; Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. LA CONTRATISTA puede ejercer sus derechos enviado su solicitud por alguno de los siguientes medios: 1.-Comunicándose al número telefónico 3012099177, 2. Por medio físico a la Calle 13 No. 66 Bis 57 Centro Comercial La Fontana Cali Valle.

PARAGRAFO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Tiene la consideración de información Confidencial, a los efectos del contrato firmado con **EL CONTRATANTE** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte.

DÉCIMA. CESIÓN. El contrato que se celebra es intuitu personae, quedando en consecuencia, prohibido EL **CONTRATISTA,** ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización escrita DEL **CONTRATANTE**

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito,manifiesten su intención de

prorrogarlo; **b)** decisión unilateral **DEL CONTRATANTE**; **c)** por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; **d)** por incumplimiento DEL **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE o su representante, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente, sin que por ello pueda alegarse dependencia o vínculo laboral entre las partes.

TRECE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios Tecnicos, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

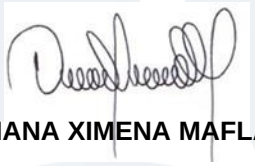
CATORCE. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la entidad contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato.

QUINCE. NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las contenidas en el Código Civil artículos 1495, 1592, 1601.

DIECISEIS. EL CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne AL CONTRATANTE de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier perdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable AL CONTRATANTE En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por estos conceptos. EL CONTRATISTA será notificado por **EL CONTRATANTE,** lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares uno (1) de los cuales se hace entrega al Contratista, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2023.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal
FUNDOCOL



WASHINTON JARAMILLO VALENCIA
Representante Legal
Acción Ambiental Jaramillo Valencia

Proyecto: Abog. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Aprobó: Diana Ximena Mafla Manzano

Bogotá D.C., diciembre 17 de 2023

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que EVERTO JARAMILLO VALENCIA, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1087703060, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS REENTRENAMIENTO SECTORIAL 4272
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: CENTRO DE FORMACIÓN EDUCAR DE COLOMBIA SAS
ENTRENADOR: JOHANA PATRICIA ALGARRA DIAZ
SEDE DONDE SE FORMÓ: CENTRO DE FORMACIÓN EDUCAR DE COLOMBIA SAS
EMPLEADOR: CONSTRUCCIONES CIVILES CRUIZ SAS
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES DEL TRABAJADOR: AXA COLPATRIA

SECTOR ECONÓMICO: CONSTRUCCION
FECHAS DE FORMACIÓN: 16/08/2023 a 16/08/2023
INTENSIDAD HORARIA: 8 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día diciembre 17 de 2023

Espacio para Logo Corporativo

ACCION AMBIENTAL JARAMILLO VALENCIA S.A.S
NIT 901.603.737-1
CR 5 E 42 E 03
Tel: (602) 3136611838
Palmira - Colombia
accionambientaljv@hotmail.com

Factura electrÃ³nica de venta
No. AAFE 38

Señores	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL		
NIT	805.031.161-0	**Teléfono**	(602)
Dirección	CL 13 66 BIS 57 OF 234 BRR LA HACIENDA	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	18/12/2023, 15:04
Expedición	18/12/2023, 16:13
Vencimiento	18/12/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	MMTO ARBOREO PALMAS	116.00	27,083,333.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Veintiséis millones de pesos m/cte

Total Bruto	27,083,333.00
Retefuente 4%	1,083,333.00
Total a Pagar	26,000,000.00

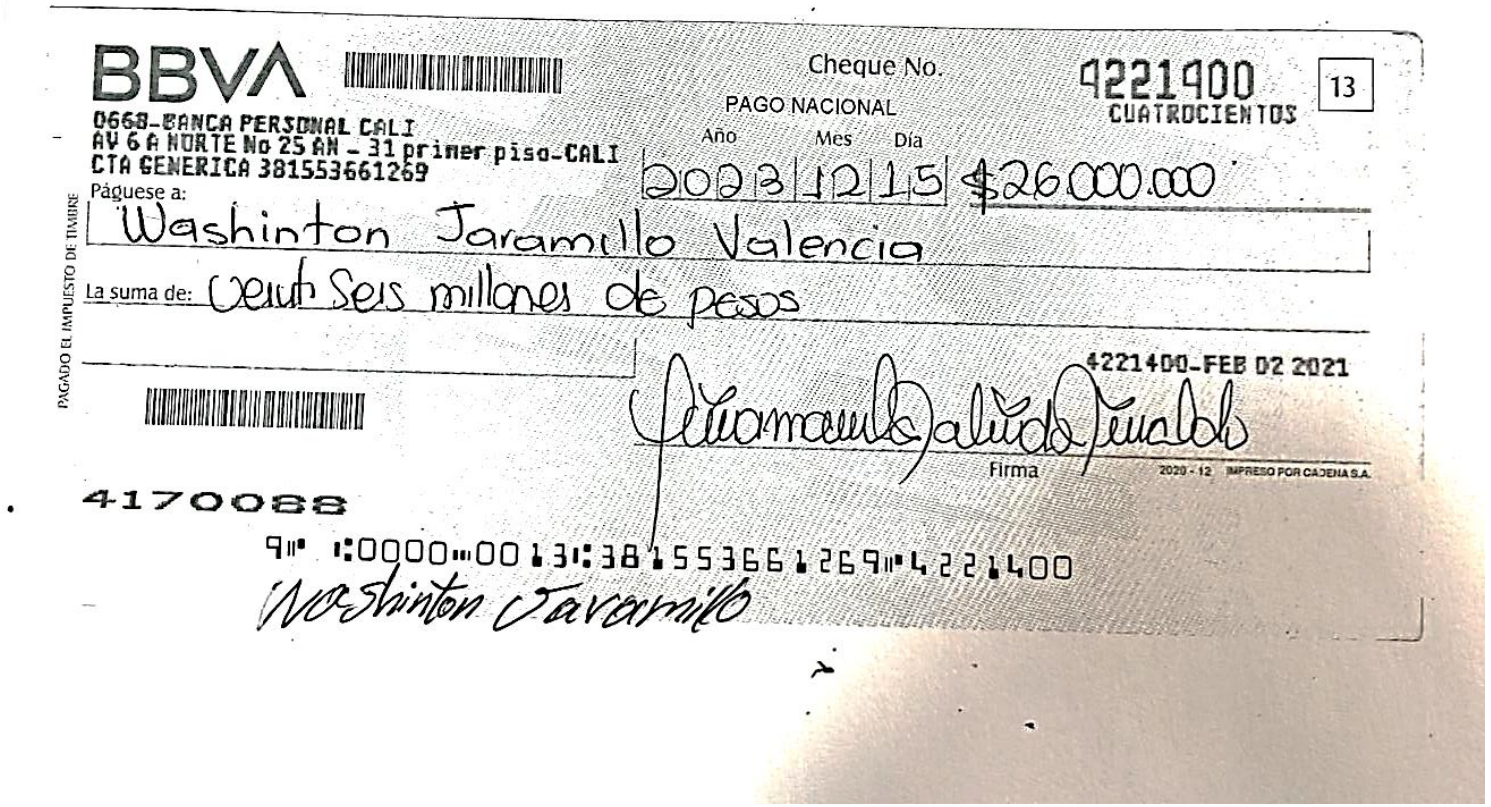
Condiciones de Pago:
Pago a crÃ©dito - Cuota No. 001 vence el 2023-12-18 por $ 26,000,000.00

Observaciones:
MANTENIMIENTO PALMAS PLAZA CAYZEDO

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764057786574 aprobado en 20231009 prefijo AAFE desde el número 37 al 1000 Meses**
- Actividad Económica 0210 Silvicultura y otras actividades forestales Tarifa
CUFE: 256160e50d00b39d4ffe902a46ae16060d4977c564b2da112084c3706812b5fd4f0f748e9c16bbe7123f6a3a1550fdb3

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

059



BBVA

Cheque No. 4221400 13

PAGO NACIONAL

0668-BANCA PERSONAL CALI
AV 6 A NORTE No 25 AN - 31 primer piso-CALI
CTA GENERICA 381553661269

Año Mes Día

2023 12 15 $26.000.000

Páguese a: Washinton Jaramillo Valencia

La suma de: Veinti Seis millones de pesos

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

4221400-FEB 02 2021

Firma

2020 - 12 IMPRESO POR CADENA S.A.

4170088

9" 1:0000m0013138155366126949"4221400

Washinton Jaramillo



PROMITRANS S.A.S
NIT 900.472.720-4
Carrera 38 #8-49 Via Menga-Yumbo
Tel: (602) 3740465
Cali - Colombia
contabilidad@promitrans.com
www.promitrans.com



Factura Electronica de Venta
No. FE 2120

Señores	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL		
NIT	805.031.161-0	**Teléfono**	(602) 3003847945 - Ext. 000
Dirección	CL 13 66 BIS 57 OF 234	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	12/12/2023, 14:59
Expedición	12/12/2023, 14:59
Vencimiento	12/12/2023

Ítem	Código	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Impto. Rete.	Vr. Total
1	4	1.00	hora	Alquiler Equipo Manlift S600	2,526,956.53	2,526,956.53	19 %	4 %	2,906,000.00
2	8	1.00	unidad	Transporte de Equipo Ida y Regreso	600,000.00	600,000.00		1 %	594,000.00

Total items: 2

Valor en Letras: Tres millónes quinientos mil pesos m/cte con veintisiete cent.
Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2023-12-12 por $ 3,500,000.27

Total Bruto	3,126,956.53
IVA 19% Servicios	480,121.74
Retefuente 4%	101,078.26
Retefuente 1%	6,000.00
Total a Pagar	3,500,000.27

Observaciones:
Favor cancelar factura a la Cuenta Corriente No.20500011897 de Bancolombia, de acuerdo a certificaón bancaria

Después de su vencimiento, esta factura causara un interés mensual por mora a la máxima tasa de usura permitida.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764040254756 aprobado en 20221126 prefijo FE desde el número 2001 al 2500 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. Tarifa 10
Responsables del impuesto sobre las ventas - IVA
CUFE: 9ce63206e965a6b5bac9390fdc9fdd59f78e34a996eb9817c43b79ea93cd273fada52d96b491731579d48cfacdeaf759

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Comprobante de Transacción
Fecha: 16/12/2023 12:12:53

Descripción de la Transacción :
Empresa: FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA LIDERES FUNDOCOL
Usuario: **LINA MARCELA GALINDO GIRALDO**
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: **********7794

Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: $ 3.500.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 14/12/2023
Hora: 17:07:14

Número de documento: 56029458

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*******1897	PROMOTORA INTERMUNICIPAL DE TR	$ 3.500.000,00	Pago Exitoso	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA	**4 DE DICIEMBREDE 2023**
CONTRATISTA	**FREDESLINDA RIVERA IBARRA**
OBJETO:	**CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**
VALOR TOTAL	**$ 2.310.000**
PLAZO:	Desde el 4 de diciembre hasta el 18 de diciembre del 2023.

Entre los suscritos, a saber: **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.612.996, actuando en calidad de representante legal del **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES "FUNDOCOL"**, persona jurídica con NIT 805.031.161-0 y, **FREDESLINDA RIVERA IBARRA** identificado con cedula identificado con Cédula deCiudadanía No. 48.650.157 de El Bordo-Cauca, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, en el marco de los contratos o convenios que suscriba el consorcio, los cuales serán asignados a necesidad del **CONTRATANTE** e idoneidad profesional del **CONTRATISTA**, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. **OBJETO**. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar de manera diligente y con plena autonomía, los servicios de SISO (SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL) para lo cual se obliga con el **CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, cuyo objeto es: "Regular que los empleados gocen de un buen programa de seguridad y salud en el trabajo, en la actividad del mantenimiento arbóreo en Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre calles 11 y 12".

SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para una adecuada ejecución del presente contrato y conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá realizar:

ACTIVIDADES PRINCIPALES

1. Informar inmediatamente sobre la ocurrencia de todo incidente ambiental, social o de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se presente en Plaza de Cayzedo. Tres días siguientes a la ocurrencia del incidente se debe presentar un informe escrito. con el análisis de causas y el plan de acción con las medidas correctivas a ejecutar.

2. Diseñar y realizar todos los programas necesarios para la disminución y control de la accidentalidad en la actividad de mantenimiento arbóreo.
3. Llevar los índices de accidentalidad en la actividad de mantenimiento arbóreo.
4. Plantear medidas de intervención para el control de los riesgos identificados y evaluados.
5. Hacer la inducción en seguridad y salud en el Trabajo a todos los trabajadores.
6. Verificar el cumplimiento de orden y aseo en los frentes de intervención.
7. Verificar el cumplimiento de procedimientos seguros, especialmente para la ejecución de tareas de alto riesgo.
8. Realizar reporte ante la ARL si se presenta un accidente laboral en la actividad de mantenimiento arbóreo.

PARÁGRAFO. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución de las actividades del presente contrato en Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre calles 11 y 12".

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará A**L CONTRATISTA** la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 2.310.000).** El pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE** al culminar la actividad de mantenimiento arbóreo. **EL CONTRATISTA** pasará la correspondiente cuenta de cobro con el pago de su seguridad social para el pago de sus honorarios.

CUARTA. PLAZO. Este contrato tendrá una duración de quince (15), empezando el 4 DE Diciembre de 2023 y terminando el 18 de Diciembre de 2023. No obstante, el contrato podrá ser terminado de forma anticipada por parte de **DEL CONTRATANTE,** en cualquier momento previa comunicación escrita, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados a la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, E**L CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecucióncontractual realizados hasta la fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATANTE** podrá suspender el presente contrato en cualquier momento previa comunicación escrita, lo cual se formalizará en un acta suscrita por laspartes en la cual se indicará la duración de la suspensión. Si cumplido el plazo de la suspensión no es posible reanudar las actividades, **EL CONTRATANTE,** a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Absolver las consultas, requerimientos del interventor y E**L CONTRATANTE** relacionadas con el objeto del contrato. d) Asistir a los comités de obra en los días y horas previamente acordados por **EL CONTRATANTE,** o interventor. e) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. f) Garantizar la mejor calidad con respecto a la ejecución de

las actividades del contrato g) Cumplir las políticas y reglamentos vigentes **DEL CONTRATANTE** en lo que resulte pertinente. h) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato l) pagar su seguridad social integral, J) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad, k) Adiestrar e informar sobre las programas de seguridad laboral, l) Colaborar en la realización del procedimiento de trabajo mediante el aseguramiento del cumplimiento, m) fomentar el orden y la limpieza en los lugar de trabajo, n) Incentivar la cultura preventiva entre los empleados, o) informar sobre la utilización y el mantenimiento correcto de los equipos de trabajo, p) Utilización obligatoria de equipos de protección individual y colectiva, q) Colaborar con la investigación de accidentes laborales, entre otras. r) todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas por el interventor para la buena ejecución de la obra.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a) Pagar el valor establecido en la cláusula tercera. b) Facilitar **AL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna y prestar el apoyo requerido para la debida ejecución del objeto del contrato. c) . La afiliación y pago de la seguridad social integral (Salud y Pensión) quedan a cargo de EL CONTRATISTA. d) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato y demás anexos.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Dada la naturaleza de este contrato, no existirá relación laboral alguna entre E**L CONTRATANTE** y E**L CONTRATISTA**, EL **CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, el objeto mencionado en la cláusula primera de este documento.

OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL **CONTRATANTE** que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente **EL CONTRATANTE** que pueda usarse en alguna actividad civil, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. Sin fines restrictivos la información confidencial podrá versar sobre invenciones, modelos de utilidad, programas de software, fórmulas, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes y proveedores existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá a la terminación del presente contrato (o antes por solicitud DEL **CONTRATANTE)**, devolver cualquier información entregada o dada a conocer o en su defecto, por solicitud **DEL CONTRATANTE**, procederá a su destrucción o eliminación por un medio seguro que impida su acceso por terceros no autorizados.

NOVENA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA. asume la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión al contrato. Por tanto, deberá adoptar las

medidas que le permita dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales emitidas por EL CONTRATANTE. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por EL CONTRATANTE a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a EL CONTRATANTE de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido.

DÉCIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita DEL CONTRATANTE.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) decisión unilateral DEL CONTRATANTE; c) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; d) por incumplimiento DEL CONTRATISTA de alguna de las obligaciones.

DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por el CONTRATANTE en la calle 13 # 66 bis-57 Oficina 201 y por el CONTRATISTA en la CR 7T #62 - 101 CASA PISO 1.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser acordada entre las partes y requerirá de un "otrosí" firmado por ellas.

DECIMA CUARTA. ACUERDO. El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes sobre el mismo objeto.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares uno (1) de los cuales se hace entrega al Contratista, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2023.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal
FUNDOCOL

FREDESLINDA RIVERA IBARRA
SISO

Proyecto: Abog. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Aprobó: Diana Ximena Mafla Manzano

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES
Nit: 805.031.161-0
CL 13 66 BIS 57 OF 201
Tel: (602) 3012099177
Cali - Colombia

Documento soporte por compras a sujetos no obligados a facturar **No. DS 141**

Proveedor	FREDESLINDA RIVERA IBARRA		
Nit	48.650.157	**Teléfono**	(602) 3113002383
Dirección	CRA 7T 66 - 101	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha de compra	Fecha de Vencimiento
2023-12-19	--

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	HONORARIOS	1.00	2.310.000.00	2.310.000.00

Valor en Letras:
Dos millones trescientos diez mil pesos MCTE
Condiciones de Pago:

Efectivo $ 2.310.000.00

Total Bruto	2.310.000.00
Total a Pagar	2.310.000.00

Observaciones:

A este Documento se le aplican las normas relativas del Documento Soporte en adquisidores efectuadas a sujetos no obligados a facturar (Resolución 167 de 30 de diciembre de 2021).
Número Autorización 18764052737090 aprobado en 20230801 prefijo DS desde el nùmero 101 al 500 Vigencia: 12 meses.

CUDS: 0e6a33220f3408964c0d28c21adb326f361137c27f8dbc811fcd256bb29c53of2d742d55c01298d4243cbd1f1c4e8fg57adf5

Elaborado por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Cali, Diciembre 19 de 2.023

CUENTA DE COBRO No. 001

FUNDOCOL

Debe a:

FREDESLINDA RIVERA IBARRA

C.C. No. 48.650.157 de El Bordo-Cauca

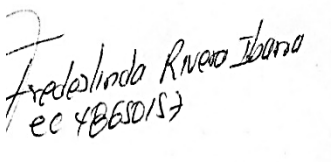
Para efectos de Retención en la Fuente me acojo al Artículo 173 de la Ley 1450 de Junio 16 de 2.011.

LA SUMA DE: $ 2.310.000 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DE PESOS M/CTE

Por concepto de Prestación de Servicios como profesional de salud ocupacional en Plaza de Cayzedo, desarrollando la actividad de mantenimiento arbóreo, velar por los lineamientos y cumplimiento del SGSST.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los 19 días del mes de diciembre de 2.023

Favor consignar en la cuenta ahorros número: 0502069429, del BANCO COLPATRIA



FREDESLINDA RIVERA IBARRA
Profesional en salud ocupacional
C.C. No. 48.650.157 de El Bordo-Cauca

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	48650157
NOMBRES	FREDESLINDA
APELLIDOS	RIVERA IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2023 11:17:46	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

064

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

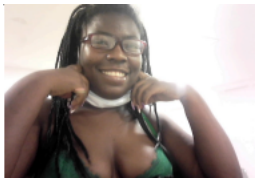
IMPRIMIR CERRAR VENTANA

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []

DATOS DEL PACIENTE



Fecha **01/11/2023 11:41:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **FREDESLINDA RIVERA IBARRA**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 48650157**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [X] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI [X]	NO []	ARL	SI []	NO []	EPS	SI [X]	NO []

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: FREDESLINDA RIVERA IBARRA
CC 48650157
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. AFINAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PRESION ARTERIAL EN SU EPS

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: FREDESLINDA RIVERA IBARRA
CC 48650157
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-11-26, 09:15:01 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1059287749

Periodo Cotización: noviembre de 2023 **Periodo Servicio:** noviembre de 2023

PAGADO 26/11/2023 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	FREDESLINDA RIVERA IBARRA		
Documento	CC48650157	**Dirección**	CR 7T #62 - 101 CASA PISO 1
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3113002383
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 48650157 | FREDESLINDA RIVERA IBARRA | 57 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 30 | (25-14) COLPENSIONES | $ 1.160.000 | $ 185.600 | (EPS005) EPS SANITAS | $ 1.160.000 | $ 145.000 | 0,522 | $ 1.160.000 | $ 6.100 | (CCF57) COMFANDI | $ 1.160.000 | $ 7.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 343.700 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 185.600	$ 145.000	$ 6.100	$ 7.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 343.700	$ 0	$ 343.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

ANEXO 5
CONTRATOS LABORALES

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	29876773
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	JARDINERA
SALARIO ORDINARIO	$1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

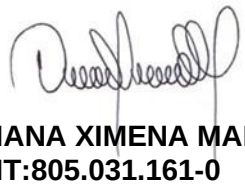
Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **JARDINERA,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

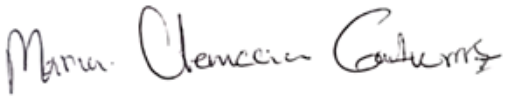
decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita

al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



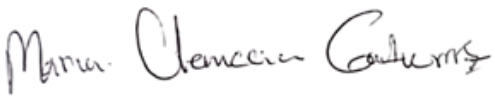
MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ
C.C. 29876773
TRABAJADOR

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

FUNCIONES DEL JARDINERO

Ítem	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.
2	Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.
3	Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo.
4	Regar plantas y césped.
5	Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.
6	Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7	Poda y mantenimiento de los jardines.
8	Limpieza de zonas duras con equipo a presión.
9	Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.
Nota: El anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la compañía.	

FIRMA RECIBIDO: MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ
C.C 29876773



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **29876773**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **JARDINERA**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo

de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

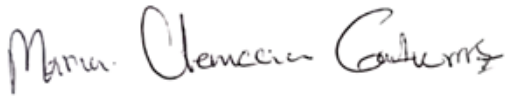
Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ G.
C.C. No. **29876773**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1012429418
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	JARDINERA
SALARIO ORDINARIO	$1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **JARDINERA,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita

al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
C.C. 1012429418
TRABAJADOR

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

FUNCIONES DEL JARDINERO

Ítem	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.
2	Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.
3	Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo.
4	Regar plantas y césped.
5	Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.
6	Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
7	Poda y mantenimiento de los jardines.
8	Limpieza de zonas duras con equipo a presión.
9	Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.
Nota: El anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la compañía.	

Leidy Johana Ospina L.

FIRMA RECIBIDO:
LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
C.C 1012429418

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1012429418**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **JARDINERA**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo

de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

Leidy Johana Ospina L.

LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
C.C. No. **1012429418**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JACKELINE PIEDRAHITA
CEDULA DE CIUDADANIA	66982346
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	MANTENIMIENTO ARBOREO
SALARIO ORDINARIO	$1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JACKELINE PIEDRAHITA** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas:

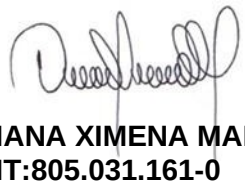
PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **MANTENIMIENTO ARBOREO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

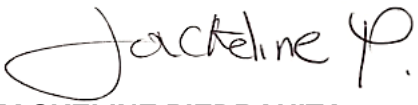
decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita

al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



JACKELINE PIEDRAHITA
C.C. 66982346
TRABAJADOR

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

FUNCIONES DE MANTENIMIENTO ARBOREO

Ítem	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.
2	Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo.
3	Regar plantas y césped.
4	Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.
5	Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
6	Poda y mantenimiento de los Árboles.
7	Limpieza de zonas duras con equipo a presión.
8	Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.
Nota: El anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la compañía.	

Jackeline P.

FIRMA RECIBIDO:
JACKELINE PIEDRAHITA
C.C 66982346

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **JACKELINE PIEDRAHITA,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

JACKELINE PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **66982346**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **JACKELINE PIEDRAHITA**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **JACKELINE PIEDRAHITA** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **MANTENIMIENTO ARBOREO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **JACKELINE PIEDRAHITA** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

JACKELINE PIEDRAHITA
C.C. No. **66982346**

Fundación Ocupacional De Lideres
Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	31571951
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	MANTENIMIENTO ARBOREO
SALARIO ORDINARIO	$1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

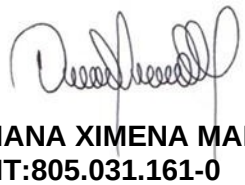
Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **MANTENIMIENTO ARBOREO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita

al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
C.C. 31571951
TRABAJADOR

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

FUNCIONES DE MANTENIMIENTO ARBOREO

Ítem	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.
2	Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo.
3	Regar plantas y césped.
4	Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.
5	Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.
6	Poda y mantenimiento de los Árboles.
7	Limpieza de zonas duras con equipo a presión.
8	Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.
Nota: El anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la compañía.	



FIRMA RECIBIDO:
SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
C.C 31571951

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

SANDRA PATRICIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31571951**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **MANTENIMIENTO ARBOREO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
C.C. No. **31571951**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN
CEDULA DE CIUDADANIA	94544487
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$3.200.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $3.200.000 (**TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE**) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma,

pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e)

Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos

personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN
C.C. 94544487
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO: Julian andres quiñones B.
JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN
C.C 94544487

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94544487**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

Julian andres Quiñones B.

JULIAN ANDRES QUIÑONES BARRAGAN
C.C. No. **94544487**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINA MARIA ARROYO BURBANO
CEDULA DE CIUDADANIA	1144090148
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$2400000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

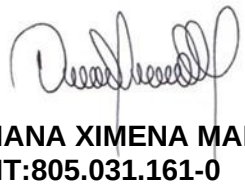
Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LINA MARIA ARROYO BURBANO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de 2400000 (**DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

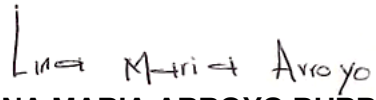
decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12)días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita

al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



LINA MARIA ARROYO BURBANO
C.C. 1144090148
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO: Lina Maria Arroyo
LINA MARIA ARROYO BURBANO
C.C 1144090148

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **LINA MARIA ARROYO BURBANO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

LINA MARIA ARROYO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1144090148**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **LINA MARIA ARROYO BURBANO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **LINA MARIA ARROYO BURBANO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **LINA MARIA ARROYO BURBANO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

Lina Maria Arroyo

LINA MARIA ARROYO BURBANO
C.C. No. **1144090148**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	KATHERINE ARCOS SERRANO
CEDULA DE CIUDADANIA	1110575771
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	1160000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

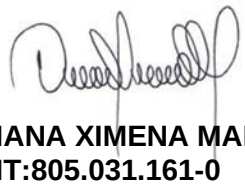
Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KATHERINE ARCOS SERRANO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de 1160000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) y, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma,

pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e)

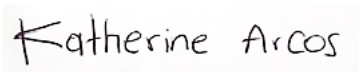
Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos

personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



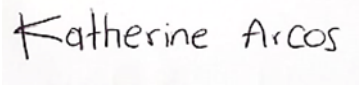
DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



KATHERINE ARCOS SERRANO
C.C. 1110575771
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	



FIRMA RECIBIDO:
KATHERINE ARCOS SERRANO
C.C 1110575771

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **KATHERINE ARCOS SERRANO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

KATHERINE ARCOS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1110575771**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **KATHERINE ARCOS SERRANO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **KATHERINE ARCOS SERRANO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **KATHERINE ARCOS SERRANO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

Katherine Arcos

KATHERINE ARCOS SERRANO
C.C. No. **1110575771**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1015444104
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	1160000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

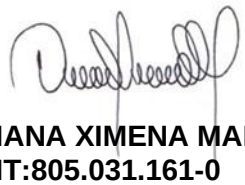
Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de 1160000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**), pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma,

pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e)

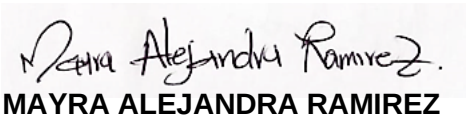
Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12)días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos

personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

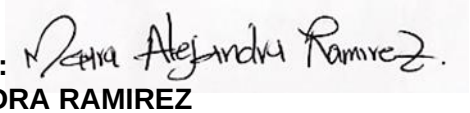


MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ
C.C. 1015444104
TRABAJADOR

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	



FIRMA RECIBIDO:
MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ
C.C 1015444104

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1015444104**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ
C.C. No. **1015444104**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANDRES SANTIAGO RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1000382326
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	1160000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

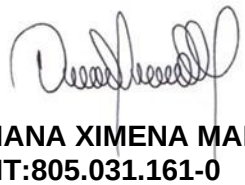
Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ANDRES SANTIAGO RAMIREZ** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de 1160000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**), pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma,

pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e)

Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12)días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos

personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



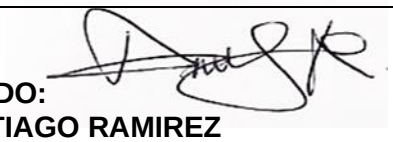
DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



ANDRES SANTIAGO RAMIREZ
C.C. 1000382326
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la de prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	



FIRMA RECIBIDO:
ANDRES SANTIAGO RAMIREZ
C.C 1000382326

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **ANDRES SANTIAGO RAMIREZ,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

ANDRES SANTIAGO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1000382326**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **ANDRES SANTIAGO RAMIREZ**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **ANDRES SANTIAGO RAMIREZ** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **ANDRES SANTIAGO RAMIREZ** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

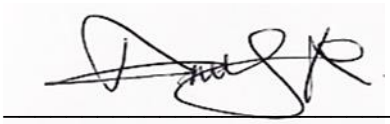
Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

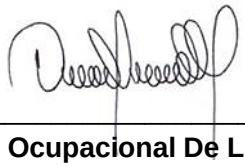
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



ANDRES SANTIAGO RAMIREZ
C.C. No. **1000382326**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ALVEIRO AGUILAR
CEDULA DE CIUDADANIA	14892730
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	1160000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	NOVIEMBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	PLAZA DE CAYZEDO

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ALVEIRO AGUILAR** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS,** regido por las siguientes cláusulas:

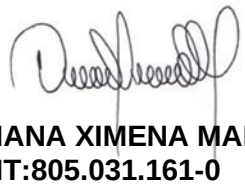
PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de 1160000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**), pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: PLAZA DE CAYZEDO para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma,

pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e)

Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros doce (12)días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos

personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

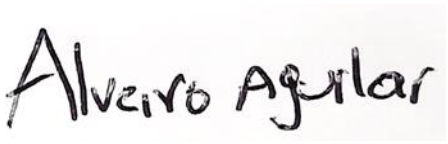


ALVEIRO AGUILAR
C.C. 14892730
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
ALVEIRO AGUILAR
C.C 14892730



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **ALVEIRO AGUILAR,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

ALVEIRO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14892730**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **ALVEIRO AGUILAR**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **ALVEIRO AGUILAR** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en PLAZA DE CAYZEDO.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **ALVEIRO AGUILAR** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes,

documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día NOVIEMBRE 01 DE 2023.

ALVEIRO AGUILAR
C.C. No. **14892730**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

ANEXO 6

EXAMENES DE SALUD OCUPACIONAL

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

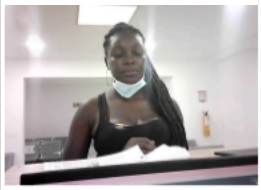
Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []

DATOS DEL PACIENTE

Fecha **01/11/2023 10:38:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 48650157**



SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]

Dr. Johnatan Escorcia B.
Esp. en la gerencia SST
R.M. 190705 Lic. 1053

DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053

leidy Johana Ospina L.

Trabajador: LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
CC 48650157
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dr. Johnatan Escorcia B.
Esp. en la gerencia SST
R.M. 190705 Lic. 1053

DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053

Leidy Johana Ospina L.

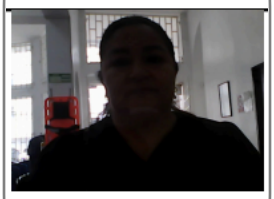
Trabajador: LEIDY JOHANA OSPINA LOPEZ
CC : 48650157
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **01/11/2023 09:33:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ ESTACIO**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 66982346**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI [X]	NO []	ARL	SI []	NO []	EPS	SI [X]	NO []

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ ESTACIO
CC 66982346
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. CONTROL DE PESO Y EJERCICIO REGULAR (IMC 33) VALORACION POR NUTRICION

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ ESTACIO
CC 66982346
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

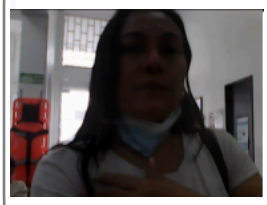
Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []

DATOS DEL PACIENTE



Fecha **01/11/2023 11:44:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **KATHERINE ARCOS SERRANO**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 1110575771**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Katherine Arcos

Trabajador: KATHERINE ARCOS SERRANO
CC 1110575771
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Katherine Arcos

Trabajador: KATHERINE ARCOS SERRANO
CC 1110575771
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []

DATOS DEL PACIENTE



Fecha **01/11/2023 09:01:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ ACEVEDO**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 1015444104**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ ACEVEDO
CC 1110575771
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

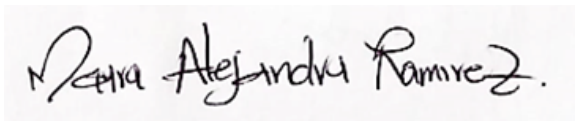
INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX. DE INGRESO : APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGUN LABOR. HABITOS DE VIDA SALUDABLE.
CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO. APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015



Trabajador: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ ACEVEDO
CC 1110575771
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **01/11/2023 10:23:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **ANDRES SANTIAGO RAMIREZ ACEVEDO**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 1000382326**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI []	NO [X]	ARL	SI []	NO []	EPS	SI []	NO []

Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Trabajador: ANDRES SANTIAGO RAMIREZ ACEVEDO
CC 1000382326
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
CONTROL DE PESO.,CONTROL OPTOMETRICO ANUAL,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Leyla Ramírez Cuera
Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Trabajador: ANDRES SANTIAGO RAMIREZ ACEVEDO
CC 1000382326
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **01/11/2023 10:47:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 29876773**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI [] NO [X]	**ARL**	SI [] NO []	**EPS**	SI [] NO []

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ
CC 29876773
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ GALVEZ
CC 29876773
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **01/11/2023 10:54:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **ALVEIRO AGUILAR**

Cargo **AUXILIAR** Doc. Identidad **CC 14892730**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: ALVEIRO AGUILAR
CC 14892730
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: ALVEIRO AGUILAR
CC 14892730
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

Unidad de Salud Ocupacional	VALORACION MEDICA OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	Cód.: FT-MO-VM-01 Versión : 4 Fecha: 13/11/2015 Página 1 de 1

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado N° SC 6827-1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

CERTIFICADO MEDICO LABORAL

Fecha: 13/10/2023 Tipo de Examen: PREINGRESO



Nombre: JACKELINNE PIEDRAHITA HURTADO

Empresa: PARTICULAR

En Misión: Ninguno

Ciudad del Exámen: Cali

Cédula: 66982346 Cargo: JARDINERA 493199

Para dar el concepto de aptitud se tuvieron en cuenta los siguientes paraclinicos:

CONCEPTO MEDICO LABORAL SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO

REMISIÓN

NINGUNA

Observación CONTINUAR CONTROLES MEDICOS Y TRATAMIENTOS

RESTRICCIÓN

NO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Uso de E.P.P según panorama de riesgos,Realizar pausas activas,Autocuidado,Higiene postural,Reportar accidentes de trab ajo oportunamente,Prevención de accidentalidad,Incluir en PVE de acuerdo al perfil de riesgo del cargo,Hábitos de vida salud ables,Ejercicio Regular

TRABAJO ESPECIALES

Trabajo en Alturas:	NO APLICA	Manipulacion de alimentos	NO APLICA
Trabajo en altitudes > 2500 mts:	NO APLICA	Trabajo en ambientes hiperbáricos:	NO APLICA
Trabajo en espacios confinados:	NO APLICA	Trabajo como brigadista:	NO APLICA
Trabajo con energía de alta tensión:	NO APLICA	Conducción de vehiculos:	NO APLICA
Trabajo con radiaciones ionizantes:	NO APLICA	Manipulación sustancias químicas:	NO APLICA
Trabajo en altas temperaturas:	NO APLICA		
Trabajo en bajas temperaturas:	NO APLICA		

PVE VISUAL	X	PVE AUDITIVO		PVE RESPIRATORIO	
PVE ERGONOMICO	X	PVE CARDIOVASCULAR		PVE PSICOSOCIAL	
PVE QUIMMICO		PVE Radiaciones Ionizantes		PVE BIOLOGICO	

Observaciones Generales

EVITAR POSTURAS PROLONGADAS EN UNA SOLA POSICION
PAUSAS ACTIVAS 10 MINUTOS CADA 2 HORAS

JACKELINNE PIEDRAHITA HURTADO
c.c: 66982346

Martha L. Oliva D.
MEDICO SALUD OCUPACIONAL
LSO 2506/2016 - R.M. 1065-96

Martha Lucia Oliva Delgado
Registro: 1066/96
Lic: 2506-12/2016